

LINEAMIENTOS DEL **PROGRAMA DE RECOMPENSAS**

Dic
2019



LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

Participaron en la elaboración o revisión del presente documento los siguientes integrantes de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia:

Jesús Espinoza Lozada – Secretario Técnico
Andrés Calderón López – Consultor Externo
David Fernández Flores – Asesor Legal
Humberto Ortiz Ruiz – Asesor Económico
Andrea Álvarez Tapia – Asistente Legal

Documento aprobado por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia:

María del Pilar Cebrecos González
Presidenta de la Comisión

Raúl Lizardo García Carpio
Miembro de la Comisión

Lucio Andrés Sánchez Povis
Miembro de la Comisión



Indecopi

Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.

Phone: (51-1) 2247800, extension 3101.

www.indecopi.gob.pe

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	05
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS	31
1. Finalidad del programa de recompensas	31
2. Ámbito de aplicación objetivo	31
3. Ámbito de aplicación subjetivo	31
4. Discrecionalidad de la Secretaría Técnica en la determinación y pago de una recompensa	32
5. Consultas preliminares	32
6. Presentación y tramitación de una solicitud de acceso al Programa de Recompensas	32
7. Información a proporcionar	33
8. Decisión sobre el otorgamiento de una recompensa	34
9. Determinación del monto y forma de pago de la recompensa	35
10. Deberes de colaboración	36
11. Descalificación del solicitante	37
12. Reglas de Confidencialidad	37
13. Otros derechos del solicitante	37
14. Difusión del Programa de Recompensas	38
ANEXO 1:	39
Modelo de Acta de otorgamiento de código o seudónimo al solicitante de recompensas	
ANEXO 2:	40
Modelo de Acta de recepción de información del solicitante de recompensas	
ANEXO 3:	42
Flujograma general del procedimiento de recompensas	

LINEAMIENTOS DEL **PROGRAMA DE RECOMPENSAS**



- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -

I. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

El Estado, en atención al mandato contenido en el artículo 61 de la Constitución, ha desarrollado un marco legal destinado a promover y proteger el libre desenvolvimiento de la competencia empresarial, con el objetivo de estimular el desempeño eficiente de los mercados, así como el desarrollo y la innovación para beneficio de los consumidores en el Perú.

En este contexto, el Indecopi, a través de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) y la Secretaría Técnica ejercen roles centrales en la investigación, persecución y sanción de conductas anticompetitivas. Recientemente, estos órganos también han recibido el encargo de administrar el sistema de evaluación previa de actos de concentración en la generalidad de los mercados. Con el fin de facilitar la transparencia y predictibilidad de estas funciones, la Ley ha previsto la facultad de la Comisión de reglamentar un conjunto de mecanismos que, en última instancia, se encuentran dirigidos a maximizar la eficacia en la aplicación de la Ley. Entre estos mecanismos se encuentra el Programa de Recompensas.

En efecto, en la experiencia legislativa comparada en materia de libre competencia, existen diversos instrumentos dirigidos a detectar, sancionar y desalentar conductas anticompetitivas en los mercados. Dentro de este conjunto de herramientas se pueden mencionar a las multas económicas para las empresas y ejecutivos que participan de la comisión de prácticas anticompetitivas, las sanciones penales, medidas correctivas como las órdenes de descalificación para los gestores y administradores de empresas que incurrir en conductas anticompetitivas, las reparaciones civiles que deben pagar quienes ocasionan daños competitivos ilícitos, y los programas de clemencia y recompensas.

Estos últimos, los programas de clemencia y recompensas, constituyen instrumentos premiales, es decir, que otorgan incentivos positivos a sus potenciales beneficiarios. En ese sentido, son programas de beneficios por colaboración similares a los instrumentos de colaboración eficaz que existen en otros campos de aplicación de la Ley.

Al igual que las jurisdicciones más representativas en defensa de la competencia, el Perú ha adoptado un Programa de Clemencia como uno de los instrumentos más importantes para la oportuna detección, acreditación y sanción de cárteles. Este Programa, previsto por el artículo 26 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹ y regulado por los Lineamientos del Programa de

¹ Las referencias a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas corresponden al Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 030-2009-PCM.

Clemencia, está dirigido a los infractores de las normas de competencia, a quienes se otorga la posibilidad de exonerarse de una eventual sanción o mitigar su magnitud, a cambio de aportar pruebas que ayuden a detectar y acreditar la existencia de una práctica colusoria horizontal sujeta a prohibición absoluta (cárteles), así como a sancionar a los responsables.

Con el objetivo de maximizar la eficacia del Programa de Clemencia y la efectividad de las actuaciones de investigación de cárteles a cargo de la Secretaría Técnica, en setiembre de 2018 se adoptó una modificación legislativa para establecer el Programa de Recompensas², por el cual se pueden ofrecer compensaciones económicas a individuos que puedan tener información sobre la conducta anticompetitiva aun cuando no hayan participado directamente de su planeamiento o realización. Al incrementar el número de individuos dispuestos a colaborar con la Secretaría Técnica y la Comisión en la detección y sanción de cárteles, el Programa de Recompensas complementa y amplía el sistema de instrumentos premiales a disposición de la autoridad de competencia³.

En el ordenamiento jurídico peruano existen mecanismos premiales análogos que buscan promover el reporte de conductas ilícitas. Ello ocurre, por ejemplo, con las recompensas que se pueden otorgar ante la entrega de información para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad⁴, la legislación de protección al denunciante en el ámbito administrativo⁵ y el régimen de colaboración eficaz en el ámbito penal⁶.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO (CONDUCTAS)

Como se sabe, los cárteles (*hard-core cartels*) son acuerdos o entendimientos clandestinos entre empresas que tienen por objeto restringir la competencia entre sí y obtener beneficios a partir de un incremento en los precios, una restricción a la producción o un reparto del mercado, por ejemplo. Estos acuerdos son especialmente difíciles de detectar, por lo cual las agencias de competencia tienen la necesidad de recurrir a mecanismos de investigación y obtención de evidencia atípicos en otras esferas, como los programas de clemencia y los programas de recompensas.

² Modificación a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034) introducida mediante el Decreto Legislativo 1396.

³ "La principal ganancia a obtener de los informantes es el potencial para descubrir infracciones que de otro modo no podrían conocerse a través del programa de clemencia o del trabajo de detección de la autoridad de competencia. Esto tiene el potencial de mejorar significativamente la disuasión de los cárteles, al aumentar la tasa de cárteles descubiertos sin un aumento significativo en los recursos de la autoridad".

Traducción libre de «The principal gain from informants is the potential to uncover infringements that might not otherwise be revealed through leniency or through the competition authority's investigative work. This has the potential of being significantly deterrence enhancing, by increasing the rate at which cartels are discovered without any significant increase in enforcement resources». Stephan, Andreas (2014). Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool? CCP Working Paper 14-3, p. 3. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2405933.

Stephan, Andreas (2014). Maílo González-Orús, Jerónimo (2013), Programas de recompensas para luchar contra los cárteles en Europa: una comparativa con terceros países. Documento de Trabajo. Serie Política de la Competencia Num. 40, p. 17: "Respecto a las ventajas, podría ser un buen complemento al programa de clemencia y podría contribuir positivamente a la lucha contra los cárteles, teniendo potencialmente un triple efecto positivo: primero, facilitar la detección del cartel (recogida de información) con el menor esfuerzo y coste posible; segundo, provocar un efecto desincentivador en la formación y mantenimiento de los cárteles al aumentar el riesgo de detección y fomentar la denuncia de terceras personas no implicadas (se genera en las empresas la sensación de que están siendo observadas continuamente); y tercero, promover y fomentar el consenso y percepción general sobre el carácter dañino de los cárteles y la necesidad de su control y erradicación. Disponible en: <https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/5590/1/NA581436.pdf>.

⁴ Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad y Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

⁵ Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

⁶ Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal. Libro Quinto. Los Procesos Especiales. Sección VI. Proceso por Colaboración Eficaz.

En ese sentido, los Lineamientos del Programa de Recompensas recogen lo expresamente previsto en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, al restringir este beneficio únicamente para los casos en que la información esté referida a cárteles. En tal sentido, podrán acceder al Programa de Recompensas las personas naturales que brinden información determinante para detectar, investigar y sancionar las prácticas colusorias horizontales sujetas a una prohibición absoluta, enumeradas en el artículo 11.2 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, a saber:

- Fijación de precios u otras condiciones comerciales o de servicio.
- Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas.
- El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

Gráfico 1:
Ejemplos de prácticas colusorias horizontales
sujetas a prohibición absoluta (cárteles)



- **Fijación concertada de precios:** La Comisión de Defensa de la Libre Competencia sancionó a varias cadenas de farmacias por ponerse de acuerdo para controlar el precio de varios medicamentos a nivel minorista.



- **Limitación concertada de la producción:** La Comisión de Defensa de la Libre Competencia sancionó a un conjunto de avícolas y a una asociación empresarial que las agrupaba por ponerse de acuerdo en limitar los volúmenes de producción de la carne de pollo, como un mecanismo para generar escasez y subir artificialmente los precios en el mercado nacional.



- **Reparto de clientes:** La Comisión de Defensa de la Libre Competencia determinó que dos empresas productoras de envases de plástico se habían puesto de acuerdo para repartirse los clientes. El acuerdo generó que cada empresa tenga asignado un grupo de clientes específico, sin que puedan realizar ofertas competitivas para disputarse dichos clientes, logrando con ello cobrar precios mayores.



- **Licitaciones colusorias:** La Comisión de Libre Competencia del Indecopi sancionó a dos empresas por concertar el precio de venta de envases metálicos para lubricantes, requeridos en licitaciones públicas por la empresa estatal Petroperú, así como el volumen de unidades ofrecidas.

Elaboración: Secretaría Técnica

El Programa de Recompensas no aplica para quienes proporcionen información o denuncien otro tipo de conductas anticompetitivas como los abusos de posición de dominio, las prácticas colusorias verticales o las prácticas colusorias horizontales no sujetas a la prohibición absoluta. Al respecto, debe recordarse que estas prácticas se encuentran sujetas a una prohibición relativa, por lo cual no resulta posible para la autoridad de competencia o para los potenciales colaboradores realizar una evaluación certera sobre la ilegalidad de la conducta llevada a cabo sin un exhaustivo estudio del impacto real o potencial. Asimismo, en la generalidad de los casos las conductas de abuso de posición de dominio y las restricciones verticales no se llevan a cabo de manera clandestina, sino que requieren manifestarse (por ejemplo, en acuerdos de exclusividad, conductas discriminatorias o negativas de trato), razón por la cual los afectados y la autoridad pueden tomar conocimiento de estas prácticas, y esta última podría realizar actuaciones de investigación en base a instrumentos de investigación tradicionales como los requerimientos de información y el análisis de efectos de la conducta. Además, la jurisprudencia el Indecopi demuestra que una importante proporción de conductas denunciadas como abuso de posición de dominio o prácticas colusorias verticales resultan ser ajustadas a Ley. Por estas razones, la inherente incertidumbre de la autoridad sobre la ilegalidad de las prácticas sujetas a una prohibición relativa impediría ofrecer suficiente certeza a los administrados respecto del otorgamiento de recompensas.

En cambio, además de ser especialmente difíciles de detectar y sancionar, debe considerarse que los cárteles son también las conductas que presentan los efectos más nocivos para el mercado⁷. Ello justifica incorporar incentivos como las recompensas como parte de una política de represión de los cárteles.

En sintonía con esta definición del ámbito de aplicación objetivo de los Lineamientos, otros países que cuentan con programas de recompensas para fortalecer la aplicación de sus leyes de defensa de la libre competencia, también restringen su aplicación esencialmente para cárteles.

Por ejemplo, en Reino Unido, la *Competition & Markets Authority* (CMA) ofrece recompensas únicamente a las personas que brinden información respecto de cárteles, como los acuerdos de fijación de precios, de limitación de suministro o producción, de reparto de clientes y de licitaciones colusorias (*bid rigging*)⁸.

7 "¿Por qué la Autoridad de Competencia Húngara otorga recompensas a los informantes que proporcionan información sobre cárteles duros? Los cárteles causan graves daños a los consumidores, socios comerciales, competidores y a toda la economía sin ningún beneficio. Los cárteles a menudo se crean clandestinamente e incluso en el curso de su funcionamiento se esfuerzan por mantenerse en secreto, lo cual conlleva a que sea muy difícil detectar tales colusiones. Teniendo en cuenta que los cárteles causan graves daños y que es muy complicado detectarlos, de acuerdo con la legislación, está justificado recompensar a los informantes que proporcionen a la Autoridad de Competencia Húngara (Gazdasági Versenyhivatal, (en adelante GVH) información indispensable para revelar y detectar cárteles. Los informantes que revelen la existencia de un cártel (por ejemplo, empleados, socios comerciales) corren un riesgo financiero debido a la posible venganza de los miembros del cartel; este riesgo tiene que ser contrarrestado para mantener su motivación de ayudar en la aplicación de la ley.»

Traducción libre de «Why does the GVH pay reward for the informants who provide information about hardcore cartels? Hardcore cartels cause serious harm to consumers, business partners, competitors and to the whole economy without any benefit. Hardcore cartels are often created clandestinely and even in the course of their functioning they strive for keeping it secret, that is why it is very difficult to detect such collusions. Considering that hardcore cartels cause serious harm and it is very complicated to detect them, according to the legislation, it is justified to reward those informants who provide the Hungarian Competition Authority (Gazdasági Versenyhivatal, hereinafter GVH) with indispensable information for revealing and detecting hardcore cartels. The informants who disclose the existence of a cartel (e.g. employees, business partners) take financial risk because of the cartelists' possible revenge; this risk has to be counterbalanced in order to maintain their motivation to assist in the enforcement of the law »." Hungarian Competition Authority, REGULAR QUESTIONS ABOUT THE CARTEL INFORMANT REWARD, p. 1. "Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

8 CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 2: "El término «cartel» es un término general que abarca cualquiera de los siguientes acuerdos colusorios entre empresas:

- Fijar directa o indirectamente los precios entre empresas - donde dos o más empresas acuerdan aumentar el precio de su producto o servicio en lugar de fijar sus precios independientemente unos de otros y competir en el mercado. Esta modalidad es conocida como fijación de precios.
- Limitar o impedir el suministro o la producción entre empresas - donde dos o más empresas acuerdan limitar o impedir el suministro o la producción de un producto.
- Dividir a los clientes o posibles clientes entre empresas - donde dos o más empresas están de acuerdo en que no interferirán con los clientes de los demás y / o que el negocio 1 no competirá con el negocio 2 en el área A si la empresa 2 acepta un acuerdo similar para el beneficio de la empresa 1 en el área B. Esta modalidad es conocida como reparto de mercados.
- En respuesta a una solicitud de un tercero para licitar un contrato, un acuerdo secreto entre empresas en las que uno o más de ellos acuerdan no pujar por la licitación, o cuando uno o más empresas establecen un precio artificialmente alto para la licitación con el fin de permitir que otra empresa gane la

Por su parte, en Hungría, bajo el *Act. LVII of 1996, on the prohibition of Unfair and Restrictive Market Practices*, se establece la posibilidad de otorgar recompensas únicamente a quienes aporten información sobre acuerdos de fijación de precios, reparto de mercados – incluyendo licitaciones colusorias– o asignación de la producción o cuotas de ventas⁹.

Asimismo, en Eslovaquia, bajo el *Act 136/2001, on Protection of Competition*, las recompensas también se encuentran disponibles únicamente para quienes proporcionen evidencia de acuerdos restrictivos a la competencia, como la fijación de precios y condiciones comerciales, limitación de la producción/venta, desarrollo técnico e inversiones, y reparto de mercado o de fuentes de aprovisionamiento¹⁰.

licitación – tal vez con la promesa de una devolución del favor cuando exista otra licitación. Esta modalidad es conocida como licitaciones colusorias". Traducción libre de: «The term 'cartel' is a catch-all that covers any of the following collusive arrangements between businesses:

- Directly or indirectly fixing prices between businesses - where two or more businesses agree to raise the price of their product or service instead of setting their prices independently of each other and competing in the market place. This is known as price fixing.
- Limiting or preventing supply or production between businesses - where two or more businesses agree to limit or prevent the supply or production of a product.
- Dividing up customers or prospective customers between businesses - where two or more businesses agree that they will not poach each other's customers and/or that business 1 will not compete with business 2 in area A if business 2 agrees to a similar arrangement for the benefit of business 1 in area B. This is known as market sharing.
- In response to a request by a third party to tender for a contract, a secret agreement between businesses that one or more of them will agree not to bid for the contract or one or more of them will put in an artificially high price for the contract to allow another business to win the contract - perhaps for a return of favour on another occasion when another contract is tendered. This is known as bid rigging».

9 "Act. LVII de 1996, on the Prohibition of Unfair and Restrictive Market Practices

Recompensa por el otorgamiento de información relevante

Artículo 79 / A (1)

Una persona natural que ha revelado a la Autoridad de Competencia de Hungría pruebas escritas que califican como relevantes para el reconocimiento de una infracción cometida por competidores mediante acuerdos o prácticas concertadas que infringen el artículo 11 de esta Ley o el artículo 101 del TFUE y que están dirigidas directa o indirectamente a fijar precios de compra o venta, repartir los mercados, incluida la manipulación de ofertas, o la asignación de cuotas de producción o ventas, tendrán derecho a recibir una recompensa".

Traducción libre de: «Reward for the supply of indispensable evidence

Article 79/A

(1) A natural person who has disclosed to the Hungarian Competition Authority written evidence qualifying as indispensable for the establishment of an infringement committed by competitors by means of agreements or concerted practices which infringe Article 11 of this Act or Article 101 of the TFEU and which are directly or indirectly aimed at fixing purchase or selling prices, sharing of markets — including bid rigging — or the allocation of production or sales quotas, shall be entitled to receive a reward».

10 Act. LVII de 1996, on the Prohibition of Unfair and Restrictive Market Practices

Artículo 38g.- Recompensa por presentar pruebas sobre un acuerdo que restringe la competencia

(1) El informante es una persona natural que (...)

c) fue el primero en proporcionar a la autoridad información sobre un acuerdo que restringe la competencia de conformidad con el Artículo 4 (...).

Artículo 4.- Acuerdo que restringe la competencia. (...)

(4) Se prohibirán, en particular, acuerdos que restrinjan la competencia que consistan en:

- a) la fijación directa o indirecta de precios o cualquier otra condición comercial;
- b) el compromiso para limitar o controlar la producción, ventas, desarrollo técnico o inversiones;
- c) el reparto de mercados o de fuentes de suministro;
- d) el compromiso entre las partes de aplicar diferentes condiciones a empresas individuales en relación con un desempeño idéntico o comparable, colocándolas en desventaja competitiva;
- e) condiciones que estipulan que la celebración de contratos requerirá que las partes acepten obligaciones suplementarias que, por su naturaleza o según el uso comercial, no tienen conexión con el objeto del contrato; o
- f) coordinación de empresas en contrataciones públicas, en licitaciones públicas o en otro procedimiento de licitación similar, en relación con la contratación pública, licitación pública u otro procedimiento de licitación similar.

Traducción libre de: «Article 38g.- Reward for submitting evidence on Agreement Restricting Competition.

(1) Informant is a natural person who (...)

c) was the first to provide the Office with information on agreement restricting competition pursuant to the Article 4 (...).

(...) Article 4. - Agreement Restricting competition. (...)

(4) There shall be prohibited, in particular, agreement restricting competition which consists in:

- a) direct or indirect fixing of prices or any other trading conditions;
- b) commitment to limit or control production, sales, technical development, or investments;
- c) market allocation or allocation of sources of supply;
- d) commitment by the parties to the agreement that different conditions relating to an identical or comparable performance will be applied by them to individual undertakings thereby placing them at a competitive disadvantage;
- e) conditions stipulating that the conclusion of contracts that will require the parties to accept supplementary obligations which, by their nature or according to commercial usage, have no connection with the subject of the contract; or
- f) coordination of undertakings in public procurement 4), in public tender 4a) or in other similar tendering procedure, in connection with public procurement, public tender or other similar tendering procedure».

Gráfico 2:

¿Por qué solo se ofrecen recompensas para denunciar cárteles?

Porque son las infracciones más graves y son ilícitas per se. Es decir, son siempre ilegales y no tienen justificación en ningún caso.

¿Se pueden denunciar otras infracciones a la competencia?

Sí, pero no aplica el programa de recompensas en estos casos. Las empresas pueden cometer otras infracciones, como por ejemplo, cuando buscan sacar a competidores del mercado abusando de su posición de dominio, o cuando adoptan acuerdos verticales (por ejemplo, productor-mayorista o mayorista-minorista) u otros tipos de acuerdos horizontales (por ejemplo, acordar condiciones de calidad o negar el ingreso de un competidor a una asociación) que pueden afectar la competencia. Pero estas pueden tener justificaciones y se analizan caso por caso.

Cualquier persona puede denunciar estas prácticas, pero dado que estas pueden ser lícitas y muchas de ellas ni siquiera se realizan de forma oculta, la ley solo prevé el pago de recompensas cuando se informa sobre prácticas colusorias de prohibición absoluta.

Elaboración: Secretaría Técnica

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO (PERSONAS)

A diferencia del Programa de Clemencia, que prevé beneficios por colaboración para infractores, sean estas personas naturales o jurídicas, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas ha previsto que únicamente las personas naturales podrían percibir beneficios bajo el Programa de Recompensas.

Esta elección es comprensible, si se considera que, aparte de los infractores y sus funcionarios, generalmente solo son terceros individuos los que podrían tener algún conocimiento de la infracción, sea por interactuar con los infractores en calidad de trabajadores, personal de servicio, proveedores o distribuidores mayoristas.

En ese sentido, además de ampliar el universo de posibles informantes haciendo más costosa la sostenibilidad y ocultamiento del cártel¹¹, el Programa de Recompensas cumple un rol de sensibilización o concientización a actores distintos a las empresas¹², incentivando individualmente a quienes están dispuestos a denunciar actos ilícitos¹³.

11 "La introducción de recompensas a favor de las personas naturales disminuye los beneficios de la colusión, especialmente cuando el número de empleados informados sobre el acuerdo es grande. Si bien las recompensas individuales pueden generar rigidez en la estructura laboral de la empresa, esto hace que la colusión sea menos atractiva en primer lugar y, por lo tanto, puede generar disuasión adicional.

Una empresa participante de la colusión también puede tener que adoptar un comportamiento aparentemente competitivo para no despertar las sospechas de sus empleados. Esto genera un costo adicional para las empresas en colusión, lo que refuerza nuevamente el efecto disuasorio de las recompensas".

Traducción libre de: «Introducing bounties for individuals decreases the benefits of collusion, especially when the number of employees informed on the agreement is large. While such individual rewards may induce rigidity in the employment structure of the firm, this makes collusion less attractive in the first place and can thus bring additional deterrence.

A colluding firm may also have to adopt a seemingly competitive behavior so as not to arouse the suspicions of their employees. This generates an additional cost for colluding firms, which reinforces again the deterrence effect of bounties». Cécile Aubert, Patrick Rey, and William E. Kovacic (2005). The Impact of Leniency and Whistleblowing Programs on Cartels, p. 36.

12 Así como está regulado en Eslovaquia bajo el art. 38g(1) del Act 136/2001: «Un informante es una persona física que: a) no es una empresa de conformidad con esta Ley» Traducción libre de: «Informant is a natural person who: a) is not an undertaking pursuant to this Act».

13 "Una cultura organizacional abierta y una legislación de protección de denunciantes debe ser respaldada por esfuerzos efectivos de comunicación,

En función a estos objetivos, se excluyen del ámbito de aplicación del Programa de Recompensas, en principio, a aquellas personas que hayan incurrido o sean responsables de la comisión de prácticas colusorias horizontales sujetas a prohibición absoluta (cárteles). Estas tienen a su disposición al Programa de Clemencia para mitigar la magnitud de las multas que les resultarían aplicables y, por este motivo, no podrían ser beneficiarias de una recompensa.

Este no sería el caso de los trabajadores de una empresa u otros colaboradores externos que, estando al margen de la conducta anticompetitiva, pueden tener conocimiento sobre su existencia y desarrollo. Estas personas sí podrían recibir recompensas a cambio de proporcionar información determinante para detectar, investigar y sancionar dichas conductas anticompetitivas.

Una situación especial se produce en casos de trabajadores que participan exclusivamente de la ejecución de una conducta anticompetitiva sobre la cual no han ejercido capacidad de decisión o control. Se trata de empleados a los que se les ha encomendado acciones para materializar y monitorear los acuerdos del cártel (por ejemplo, implementar los precios acordados o reportar los precios de la competencia), pero que al no participar o influir en el planeamiento o realización de la infracción, no ejercen un rol medular sino únicamente un **rol periférico**, fungible o fácilmente sustituible para el cártel. Este no sería el caso de personas que han asumido, además de un rol en la ejecución de los acuerdos anticompetitivos, algún nivel de participación en el planeamiento o realización del cártel.

Al respecto, la experiencia del Indecopi en materia de cárteles muestra que quienes participan de la **planificación** de un cártel (conciben y definen el alcance del acuerdo anticompetitivo) y de la **realización** de un cártel (coordinan con los competidores la adopción de la conducta anticompetitiva) tienen el mayor grado de involucramiento y control sobre la existencia y subsistencia del esquema colusorio. En contraste, se puede distinguir a los sujetos que, sin poder de decisión sobre la configuración de la conducta anticompetitiva, participan exclusivamente de la **ejecución** (monitorean y verifican que los acuerdos se cumplan). Estos, objetivamente, serían también responsables de la infracción, si bien tienen un protagonismo menor en su implementación y desarrollo, y escasas posibilidades de evitar la ocurrencia de la práctica anticompetitiva.¹⁴

Con el objetivo de alentar a que estos meros ejecutores acudan a reportar la conducta anticompetitiva en la cual han tenido una participación periférica, los Lineamientos también los incluyen como potenciales solicitantes del programa de recompensas. En tal sentido, en la medida en que estos individuos colaboren plenamente con la Secretaría Técnica y la información que proporcionen sea determinante para la detección, investigación y sanción de conductas anticompetitivas, podrán excepcionalmente obtener no solo una exoneración o reducción de multas (clemencia) sino también una recompensa.

Esta opción es un punto intermedio entre la propuesta de permitir recompensar a todos los participantes y responsables de un cártel, y la de prohibir todo beneficio a tales participantes, en particular por los riesgos morales que podrían surgir. Este riesgo moral se puede materializar, por ejemplo, en casos de personas que deliberadamente participen en prácticas anticompetitivas y se benefician de ellas, teniendo como propósito luego delatarlas, dañar a sus competidores y además obtener recompensas como beneficio extra¹⁵.

capacitación y evaluación. Tales esfuerzos comienzan con hacer que los empleados del sector público y privado sean conscientes de sus derechos y obligaciones al exponer irregularidades (...). Traducción libre de: «An open organizational culture and whistleblower protection legislation should be supported by effective awareness-raising, communication, training and evaluation efforts. Such efforts begin with making public and private sector employees aware of their rights and obligations when exposing wrongdoing (...)». OECD (2017). OECD Integrity Review of Peru: Enhancing Public Sector Integrity for Inclusive Growth, OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, Paris, p. 92. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264271029-en>.

¹⁴ Sobre la distinción entre planificación, realización y ejecución, ver: Sala Especializada en Defensa de la Competencia. Resolución N° 157-2019/SDC-INDECOPI, p. 250-270.

¹⁵ Desde una posición distinta, Andreas Stephan sostiene que existen buenas razones para incluir a los propios cartelistas dentro del grupo de potenciales

A nivel comparado, otros países han optado por posturas moderadas como la adoptada en los presentes Lineamientos. Así, por ejemplo, en el Reino Unido, la CMA considera que un individuo involucrado directamente en un cartel, en principio, solo puede aplicar al programa de clemencia (inmunidad) y no al de recompensas. Sin embargo, en circunstancias especiales, dicha autoridad puede considerar el pago de una recompensa “cuando el rol de la persona en el cartel fue relativamente periférico, por ejemplo, el de un empleado que ocasionalmente fue instruido por sus superiores a asistir a una reunión del cártel y no se le pidió que tomara un rol activo en las decisiones sobre el cartel”¹⁶. En Hungría, la autoridad de competencia considera que un solicitante de recompensas puede ser “cualquier persona que ha estado en contacto directo con el cártel (por ejemplo él o ella ha sido un ejecutor del cartel), o una persona que sin ningún contacto directo posee información acerca de la infracción (e.g., una secretaria que organiza reuniones, alguien que es responsable por organizar viajes de negocios, un empleado de una asociación que representa los intereses de las empresas o de una cámara)”¹⁷.

Grafico 3:
Personas que pueden postular al Programa de Recompensas



Secretaria



Trabajadores
y extrabajadores



Familiares



Personal de
distribuidores

Elaboración: Secretaría Técnica

beneficiarios de un programa de recompensas, sin dejar de advertir los riesgos morales que esta posición podría provocar: “There are thus good reasons to include cartelists as an eligible group for informant rewards, but some protection is needed to avoid the moral hazard problem of individuals instigating offences in order to secure a reward”. De Stephan, Andreas (2014). Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool? CCP Working Paper 14-3, p. 11. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2405933.

16 “Según la política de clemencia de la CMA, cualquier empresa o persona natural que haya estado directamente involucrado en un cartel puede obtener inmunidad total de la sanción, civil y penal, siempre que:

- Sean los primeros en informar y confesar su participación en el cartel
- Cooperen plenamente con la CMA durante toda la investigación
- La CMA no tenga ninguna investigación preexistente sobre el cartel.

La CMA no considera que un individuo, en tales circunstancias, normalmente, obtenga una recompensa financiera.

Sin embargo, puede haber circunstancias en las que la CMA considerará otorgar una recompensa además de la inmunidad de la sanción bajo la política de clemencia. Es muy probable que esto sea considerado cuando el rol de la persona en el cartel fue relativamente periférico, por ejemplo, el de un empleado al que ocasionalmente sus superiores le indicaban que asistiera a una reunión del cartel y a quien no se le pidió que participara activamente en los acuerdos del cártel”.

Traducción libre de: «Under the CMA’s leniency policy any company or individual who has been directly involved in a cartel can gain complete civil and criminal immunity from sanction provided that:

- they are the first to report and confess involvement in the cartel
- they cooperate fully with the CMA throughout the investigation
- the CMA did not have any pre-existing investigation into the cartel.

The CMA does not consider that an individual in such circumstances should ordinarily also gain a financial reward.

However, there may be circumstances where the CMA will consider a reward in addition to immunity from sanction under the leniency policy. This is most likely to be considered where the role of the person in the cartel was relatively peripheral - for example that of an employee who was occasionally directed by his superiors to attend a cartel meeting and who was not asked to take an active part in decision-making about the cartel». CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 5.

17 “¿Quién puede proporcionar información a la GVH? Cualquier persona natural puede proporcionarle a la GVH información que le permita obtener una recompensa. Él o ella puede ser cualquier persona que haya estado en contacto directo con el cartel (por ejemplo, que haya sido un ejecutor del cartel), o una persona que sin ningún contacto directo posea información sobre la infracción (por ejemplo, una secretaria que organiza reuniones, alguien que es responsable de organizar viajes (de negocios), un empleado de una asociación que representa los intereses de las empresas o de una cámara)”.

Traducción libre de: «Who can provide the GVH with information? Any natural person may furnish the GVH with information that entitles him or her to reward. He or she may be any person who has been in direct contact with the cartel (for instance he or she has been an executor of the cartel), or a person who without any direct contact possesses information about the infringement (e.g. a secretary who organises appointments, someone who is responsible for organising (business) trips, an employee of an association representing the interests of undertakings or of a chamber)». Hungarian Competition Authority, REGULAR QUESTIONS ABOUT THE CARTEL INFORMANT REWARD, p. 4: “4.

Sin perjuicio de lo indicado, para el caso de los sujetos incurso en las causales de exclusión previstas en los literales a) al d) de la sección 3 de los Lineamientos, que por error o desconocimiento acudan al programa de recompensas, se prevé la posibilidad de que la Secretaría Técnica los oriente recomendándoles postular al Programa de Clemencia, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y la Guía del Programa de Clemencia, con lo cual podrían potencialmente verse favorecidos con una exoneración o reducción de las multas que les corresponderían por su participación en la conducta infractora.

Gráfico 4:
Diferencias entre el Programa de Clemencia y el Programa de Recompensas en función de las personas que puedan aplicar



Elaboración: Secretaría Técnica

Por otra parte, también se ha considerado pertinente excluir del grupo de potenciales solicitantes de recompensas a los abogados u oficiales de cumplimiento (o miembros del comité de cumplimiento) de personas o empresas incurso en un cártel. Los primeros han sido excluidos para garantizar el secreto profesional, en casos donde la confesión de culpabilidad de una empresa o persona ante su abogado le impide compartir tal circunstancia con la autoridad y menos aún recibir una recompensa por ello¹⁸. Los oficiales e integrantes de comités de cumplimiento también han sido excluidos del Programa para incentivar que sus labores al interior de una empresa o institución que haya adoptado un programa de compliance sea efectiva, en el sentido que no tenga incentivos para revelar a la autoridad información que le fue entregada o confesada, utilizando los canales internos de denuncia de la empresa, en un contexto de confianza legítima comparable con la que se busca proteger en la relación cliente-abogado.

Finalmente, de manera análoga a lo que sucede en otras jurisdicciones¹⁹, también se exceptúa del sistema de recompensas a los trabajadores del Indecopi, sus cónyuges y familiares. Si bien el

¹⁸ Ver: Cruz Barney, Óscar (2015). Defensa a la defensa y abogacía en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p.15; y Guajardo Pacheco, Massiel Maritza (2017). Fundamentos constitucionales y alcances del secreto profesional del abogado en el derecho chileno (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Chile, p.13.

¹⁹ S.R.O. 406(I)/2014 Competition (Reward payment to informant) Regulations, 2014.

"1. Título abreviado y comienzo. - (...)

(3) Este reglamento se aplicará a las personas que brinden información sobre una infracción o una posible infracción de la sección 4 de la Ley, a excepción de los empleados de la Comisión y sus dependientes".

Traducción libre de: «1. Short title and commencement. - (...)

(3) These regulation shall apply to persons who furnish information regarding contravention or a possible contravention of section 4 of the Act, except for employees of the Commission and their dependents thereof».

acceso a información sobre conductas anticompetitivas se encuentra generalmente restringido al personal designado de la Secretaría Técnica, la Comisión y el Tribunal, los demás colaboradores de la institución podrían encontrarse en una mejor posición que personas externas para reconocer una actividad anticompetitiva por razón de la información a la que acceden en ejercicio de su función, de manera que su participación en el Programa de Recompensas podría generar cuestionamientos sobre el acceso a información privilegiada para una investigación. Una razón similar podría aconsejar que otros funcionarios públicos tampoco puedan ser destinatarios del programa de recompensas, en tanto accedan a información privilegiada por razón de su cargo²⁰.

Gráfico 5:
Personas excluidas del Programa de Recompensas



Elaboración: Secretaría Técnica

*Salvo aquellos que solo participaron en la ejecución de la conducta o tuvieron una participación periférica, sin poder de decisión.

²⁰ En esa línea, el Artículo 39, literal f) de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057) establece que los servidores públicos tienen la obligación de "informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca".

IV. DISCRECIONALIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE UNA RECOMPENSA

Como sucede en otras jurisdicciones, la decisión de otorgar o denegar el beneficio de recompensa es una atribución discrecional de la Secretaría Técnica, en función al valor que la propia autoridad atribuye a la información aportada, a la posibilidad de corroborar dicha información y a sus prioridades de investigación. En tal sentido, esta decisión no puede ser objeto de impugnación o cuestionamiento²¹.

Asimismo, la Secretaría Técnica podrá tomar en cuenta las distintas fuentes de información a las que tiene acceso para decidir si aquello que aporta el solicitante de una recompensa presenta un valor agregado significativo, en especial, aquella información contenida en documentos o declaraciones que puede haber sido aportada previamente por otro solicitante de recompensas o un postulante al Programa de Clemencia, y que puede encontrarse aún en etapa de corroboración.

El carácter determinante de la información aportada se analiza caso por caso atendiendo al nivel de credibilidad, especificidad y oportunidad de la información que proporciona un solicitante, así como a la fortaleza de la evidencia obtenida en base a dicha información y la necesidad de que sea corroborada con otros elementos de juicio. Por ejemplo, en un caso en que la Secretaría Técnica aún no haya iniciado una investigación preliminar, un testimonio de un trabajador de una empresa que revele la existencia de un cártel e identifique a los trabajadores involucrados podría motivar la realización de una visita de inspección por parte de la Secretaría Técnica, y si esta información es corroborada, entonces sería calificada como determinante. En la sección 7 de la presente Exposición de Motivos se incluye un cuadro con ejemplos de información generalmente útil e información no relevante.

V. CONSULTAS PRELIMINARES

Como resulta previsible, se espera que el Programa de Recompensas sea una herramienta de fácil acceso para quienes cuentan con información de la ejecución de conductas anticompetitivas. En tal sentido, resulta necesario facilitar e incentivar un primer contacto con la Secretaría Técnica, con la finalidad de que un potencial postulante aclare sus dudas y para que la autoridad disuada la presentación de solicitudes de recompensa de poca utilidad o pertinencia para sus labores de investigación.

En efecto, debido a que en un primer momento, un potencial solicitante podría tener reparos en revelar su identidad por temor a represalias o necesite información sobre el Programa para decidir su curso de acción, los Lineamientos prevén que, por excepción, el primer contacto con la Secretaría

²¹ "Es esencial comprender que las recompensas se otorgan a discreción de la CMA. La CMA es totalmente libre de rechazar ofertas de información y no tiene que dar razones para hacerlo. Además, cuando la CMA acuerda aceptar cierta información de una persona y la información proporciona una base creíble para una mayor investigación, la CMA todavía es libre de decidir, sobre la base de otras prioridades más urgentes, que no utilizará la información dada y por lo tanto no dará una recompensa monetaria «.

Traducción libre de: «It is essential to understand that rewards are granted at the discretion of the CMA. The CMA is entirely free to reject offers of information and it does not have to give reasons for doing so. Furthermore, where the CMA has agreed to accept some information from a person and the information provides a credible basis for further investigation, the CMA is still free to decide, on the basis of other more pressing priorities, that it will not use the information given and will not therefore give a financial reward. CMA». The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 3. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

De modo similar, en el Perú, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia ha resuelto que la decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de aceptar o no la inclusión de un solicitante en el programa de clemencia es también discrecional, y por lo tanto, no puede ser impugnada por un aplicante: "(...) en un procedimiento de solicitud de exoneración de sanción, el análisis realizado sobre las pruebas presentadas por el solicitante es una facultad que le corresponde de manera exclusiva a la Secretaría Técnica de la Comisión, la cual, dentro de su potestad discrecional, decide otorgar o no el referido beneficio al peticionante. Por consiguiente, no resultaba procedente que ello fuera objeto de revisión en una segunda instancia por parte de la Sala". Indecopi. Sala Especializada en Defensa de la Competencia (2017). Resolución 0079-2017/SDC-INDECOPI, 9 de febrero de 2017.

Técnica pueda formularse a través de un representante, manteniendo la identidad del interesado de manera anónima.

Este primer contacto cumplirá una función orientativa, de modo tal que se pueda informar al potencial solicitante o a su representante sobre el alcance y el ámbito de aplicación del Programa de Recompensas, así como de las posibilidades de que la información con la que cuenta el potencial solicitante resulte efectiva para acceder a una recompensa económica.

Esta primera consulta, además, puede servir para que el potencial solicitante tenga mayor claridad sobre el tipo de información que puede recolectar a efectos de que su solicitud tenga mayores posibilidades de éxito, así como recibir indicaciones para que actúe con reserva y mitigue los riesgos de represalias que podría enfrentar²². Esta regla se encuentra en línea con los protocolos establecidos en otras jurisdicciones. Así, en el caso de Reino Unido, la CMA admite el anonimato inicial, pero aconseja que el solicitante revele su identidad desde el inicio²³. Por su parte, en Pakistán el solicitante pueda realizar un primer contacto a través del medio que resulte más conveniente para proteger la confidencialidad de su declaración²⁴.

VI. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

Una vez superada la fase de consultas previas, que podría tener carácter anónimo, luego de tomar la decisión de postular al Programa de recompensas, el interesado necesariamente deberá identificarse y cumplir con formalizar su solicitud. Esto no solo resulta necesario para efectivizar las comunicaciones en el trámite de la solicitud de recompensas, sino que incentiva a estos potenciales colaboradores a tener un comportamiento transparente con la autoridad y le permite a esta determinar con mayor confianza las actuaciones a realizar en base a las evidencias aportadas.

Esta regla se observa también, por ejemplo, en el Reino Unido, donde para poder evaluar la credibilidad y confiabilidad de la información aportada, la CMA exige conocer la identidad del informante luego

22 : "Preferimos que se acerquen a nosotros antes de obtener toda la información sobre el cartel. Esto es para que podamos discutir con el solicitante de la recompensa, de antemano, qué riesgos puede haber al obtener esa información y cómo esos riesgos podrían reducirse, o si no deberían ser asumidos en lo absoluto. (...) Por supuesto, algunas personas ya tendrán la información que desean compartir y que no haya ninguna posibilidad de que puedan obtener más. Nuevamente, cuanto antes se acerquen, mejor".

Traducción libre de: «We prefer you to approach us before you have obtained all of the information about the cartel. This is so we can discuss with you in advance what risks there might be in obtaining that information and how those risks could be reduced – or whether they should be taken at all. (...) Of course, some people will already have the information that they wish to impart and there is no prospect they will be able to get anymore. Again, the earlier the approach the better». CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 2. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

23 "Inicialmente, la conversación podría realizarse sin nombres si es necesario, aunque siempre preferiremos conocer su identidad desde el principio". Traducción libre de: «Initially the conversation could be conducted on a no-names basis if necessary, though we will always prefer to know your identity from the very start». CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 3. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

24 **S.R.O. 406(I)/2014 Competition (Reward payment to informant) Regulations, 2014.**

"4. Acercamiento a la Comisión.-

- (1) El informante puede establecer un contacto inicial con la Comisión por teléfono o de otro modo sin revelar su nombre, si es que tiene dudas en revelar su identidad desde el inicio.
- (2) Después del contacto inicial, el Presidente designará a un funcionario, no menor al rango de Director, para que se ponga en contacto con el Informante.
- (3) Los oficiales designados para tratar con el Informante se asegurarán de que toda la información provista sea cuidadosamente protegida y manejada".

Traducción libre de:

«4. Approaching the Commission.-

- (1) The informant may make initial contact with the Commission either via phone or otherwise, but without necessarily disclosing of his/her name, if the Informant is hesitant to reveal his/her identity at the very start.
- (2) After initial contact, an officer, not less than the rank of Director, shall be designated by the Chairman to liaise with the Informant.
- (3) The officers designated to deal with the Informant shall ensure that any information provided is carefully safeguarded and handled».

del contacto inicial, que pudo haber sido anónimo²⁵. Por otro lado, en Taiwán, se debe presentar una declaración verbal o escrita con los nombres, información de contacto y dirección de los informantes, además del detalle de la conducta anticompetitiva revelada²⁶. Similares requisitos son señalados en la normativa de Corea del Sur sobre *whistleblowers*²⁷.

De manera similar a lo que sucede con el sistema de recompensas para la lucha contra la criminalidad y el terrorismo en el Perú, es importante que se deje constancia de la petición del solicitante de una recompensa y que se le asigne una clave o seudónimo para resguardar la confidencialidad de su identidad. Para ello, deberá levantarse un acta donde conste la información aportada por el solicitante²⁸.

25 "Nuestro oficial querrá hablar con usted para obtener la mayor cantidad de detalles posible. Inicialmente, la conversación podría realizarse sin nombres si es necesario, aunque siempre preferiremos conocer su identidad desde el principio. Si la evaluación inicial del oficial es que usted tiene información y/o puede obtener información que probablemente sea de valor para nosotros y que podría darnos una base para una mayor investigación, nos reuniremos con usted para analizar la información con más detalle. En esa reunión necesitaremos conocer su identidad como una parte esencial de la evaluación de su credibilidad y la probable confiabilidad de la información que nos pueda brindar".

Traducción libre de: «Our officer will want to talk to you to obtain as much detail as possible. Initially the conversation could be conducted on a no-names basis if necessary, though we will always prefer to know your identity from the very start. If the officer's initial assessment is that you have information and/or can gain information that is likely to be of value to us and might well give us a basis for further investigation, we will want to meet you to discuss the information in more detail. At that meeting we will need to know your identity as an essential part of assessing your credibility and the likely reliability of the information you may be able to give us». CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 3.

26 Order Kung Fa Tzu N°10415608631, Regulations on Payment of Rewards for Reporting of Illegal Concerted Actions

"Artículo 3

Los informantes mencionados en el artículo anterior se limitan a personas naturales personas jurídicas u organizaciones legalmente establecidas.

Los informantes pueden informar a la autoridad competente mediante declaraciones escritas o verbales, correos electrónicos u otros medios que indiquen claramente los siguientes elementos:

1. nombres, información de contacto y dirección de informantes;
2. contenido de las acciones concertadas ilegales, y descripción específica de conductas infractoras, datos relevantes y pistas que pueden investigarse, etc. que coincidan con los criterios especificados en el párrafo 1 del artículo 6.

Cuando las declaraciones se realicen verbalmente, la autoridad competente deberá presentar una declaración por escrito para el informe y el informante deberá firmar la declaración para su confirmación".

Traducción libre de: «Article 3

Informants referred in the preceding article are limited to natural persons, legal persons or legally established organizations.

Informants may report to the competent authority by written or verbal statements, emails or other means stating clearly following items:

1. names, contact information, and address of informants;
2. content of the reported illegal concerted actions, and specific description of violating conducts, relevant data and clues that may be investigated, etc. which match the criteria specified in Paragraph 1 of Article 6.

Where reports are made verbally, the competent authority shall produce a written statement for the reporting, and have the statement signed by the informant for confirmation».

27 Act. N° 10472 of 2011, on the Protection of Public Interest Whistleblowers

"Artículo 8 (Procedimiento de Delación de Interés Público)

(1) Cualquier persona que tenga la intención de presentar una delación de interés público deberá presentar una declaración por escrito (incluidos los documentos electrónicos. En lo sucesivo, el "informe escrito"), junto con las pruebas de los actos de violación de los intereses públicos a cualquier persona en los subpárrafos del Artículo 6. La declaración incluirá la información descrita en cada uno de los siguientes subpárrafos:

1. El nombre, número de registro de residente, dirección, números de contacto, etc. del solicitante;
2. El nombre de la persona que violó el interés público;
3. Una descripción objetiva de la violación del interés público;
4. El significado y la razón de la denuncia de intereses públicos".

Traducción libre de:

«Article 8 (Method of Public Interest Whistleblowing)

(1) Any person who intends to file a public interest whistleblowing case shall submit a statement in writing (including electronic documents. Hereinafter referred to as the "written report"), with attachment of evidence on the acts of violation of the public interests to any person in the Article 6 subparagraphs. The statement shall include the information described in each of the following subparagraphs:

1. The name, resident registration number, address, contact numbers, etc. of the whistleblower;
2. The name of the person who violated public interest;
3. A factual description of the violation of the public interest;
4. The purport and reason of the public interest whistleblowing».

28 Decreto Supremo 011-2016-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Artículo 16.- Etapa de Recepción de la información

Etapa de contacto presencial o no presencial entre el ciudadano colaborador y el funcionario policial o militar según corresponda, en la cual se obtiene información para la ubicación y captura de integrantes de organizaciones terroristas o criminales, hecho del que se deja constancia mediante acta.

En esta etapa se realizan las siguientes acciones:

16.1. Luego del contacto presencial o no presencial con el ciudadano colaborador, el instructor de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda, formula el acta de recepción de la información en cuyo documento se le otorga la clave de identificación, seudónimo o código. El acta debe ser visada por el jefe de la unidad policial o militar que recibe la información de forma inmediata y es cursada y derivada a la unidad policial o militar responsable con el carácter de reservado, de conformidad con las normas de la materia.

Por otra parte, resulta relevante para la Secretaría Técnica registrar adecuadamente la información proporcionada por el solicitante, la cual podrá ser utilizada durante la investigación y eventualmente incorporada al procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas anticompetitivas relevadas, procurando preservar la confidencialidad de la identidad del solicitante de la recompensa, conforme a lo previsto por el artículo 28.1 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. La importancia de proteger la confidencialidad de la identidad del solicitante a lo largo del procedimiento radica en que esta contribuye a que el solicitante pueda colaborar activa y plenamente, sin temor a represalias. En este sentido, la literatura sostiene que la certeza de que la identidad del informante y la información presentada permanecerán en estricta confidencialidad es el primer factor a tomar en cuenta por parte del potencial solicitante al momento de evaluar los pros y contras de revelar una infracción. Ello se debe a que la ausencia de este tipo de reservas facilita que tengan lugar represalias, que es uno de los principales costos que enfrenta o espera el individuo colaborador²⁹.

VII. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR

El deber de colaboración supone la obligación del solicitante de presentar toda aquella información que obre en su poder y que pueda contribuir con las actuaciones de investigación e instrucción de la autoridad, razón por la cual su cumplimiento oportuno resulta esencial para el funcionamiento del programa de recompensas. Este papel central del cumplimiento del deber de colaboración en base a información determinante para investigar un cártel es también compartido por otras jurisdicciones con programas similares. Así, en Eslovaquia, se solicita la presentación de información que ayude a la Oficina de Competencia a llevar a cabo una inspección dirigida para obtener las pruebas de un acuerdo anticompetitivo³⁰. Por otro lado, en Hungría, se precisa que la información presentada debe ser de carácter indispensable³¹. Finalmente, en Pakistán la información disponible debe permitir determinar la participación de una empresa en un acuerdo anticompetitivo conocido por su consejo, administración o empleados, pero no por el público³².

29 «Tener la seguridad de que la información proporcionada es confidencial, junto con la identidad del informante, es un factor esencial para descubrir la infracción. Mantener la confidencialidad es el primer elemento de un sistema de protección de denunciantes, cuando esto falla, pueden surgir represalias». Traducción libre de: «Being certain that the information provided remains confidential, along with one's identity, is an essential factor in disclosing wrongdoing. Maintaining confidentiality is the first element of a whistleblower protection system, when this fails, reprisals may ensue». OECD (2016). *Committing to Effective Whistleblower Protection – Highlights*, p. 7. Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/Committing-to-Effective-Whistleblower-Protection-Highlights.pdf>

30 Act. 136/2001 Coll. On Protection of Competition

“Artículo 38g.- Recompensa por presentar pruebas sobre un acuerdo que restringe la competencia.

(1) El informante es una persona natural que (...)

c) fue el primero en proporcionar a la Oficina información sobre acuerdos que restringen la competencia de conformidad con el Artículo 4 párrafo 1 o de conformidad con las disposiciones de la legislación especial 27) partes de las cuales operan en el mismo nivel de una cadena de producción o distribución, a saber:

1. documento en forma escrita o electrónica que sea la evidencia decisiva de tal violación, o
2. información y pruebas decisivas para llevar a cabo la inspección de conformidad con el artículo 22 bis que debe conducir a la adquisición de pruebas decisivas que permitan probar dicha violación”.

Traducción libre de: «Article 38g.- Reward for submitting evidence on Agreement Restricting Competition.

(1) Informant is a natural person who (...)

c) was the first to provide the Office with information on agreement restricting competition pursuant to the Article 4 paragraph 1 or pursuant to the provisions of the special legislation 27) parties of which operate on the same level of a production or distribution chain, namely:

1. document in written or electronic form being the decisive evidence on such violation, or
2. information and evidence decisive for conducting inspection pursuant to the Article 22a which should lead to acquisition of decisive evidence enabling to prove such violation».

31 Act. LVII of 1996, on the Prohibition of Unfair and Restrictive Market Practices

“Recompensa por el suministro de evidencia indispensable

Artículo 79 / A (...)

(2) Las pruebas determinadas como indispensables también incluirán información sobre la base de la cual el tribunal emite una orden para realizar una inspección no anunciada en el curso de la cual la Autoridad de Competencia de Hungría tomará posesión de las pruebas especificadas en el párrafo (1). La evidencia provista también califica como indispensable si puede ser sustituida por otra evidencia obtenida de manera posterior por la Autoridad de Competencia de Hungría”.

Traducción libre de: «Reward for the supply of indispensable evidence

Article 79/A (...)

(2) Indispensable evidence shall also include information based on which the court issues a warrant to conduct an unannounced inspection in the course of which the Hungarian Competition Authority takes possession of evidence specified in paragraph (1). The evidence provided also qualifies as indispensable if it can be substituted by other evidence obtained subsequently by the Hungarian Competition Authority».

32 S.R.O. 406(I)/2014 Competition (Reward payment to informant) Regulations, 2014.

“2. Definiciones.- (...)

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento del deber de colaboración del solicitante, los Lineamientos incluyen un listado ejemplificativo de información que este puede aportar en el marco de su solicitud. Debido a que las coordinaciones de los cárteles suelen negociarse o celebrarse de forma oculta, la presentación de testimonios detallados, evidencias o indicios de su ocurrencia son esenciales para la Secretaría Técnica y para la efectividad del programa de recompensas³³. Mientras más información pertinente sea aportada, hay más posibilidades de que esta sea determinante y la solicitud de recompensas sea exitosa. Sin embargo, la Secretaría Técnica debe tener la potestad para rechazar aquella información que no le resulte de utilidad, que no pueda ser corroborada o de difícil corroboración o no aporte valor agregado.

Cierta información como, por ejemplo, testimonios, comunicaciones electrónicas o programación de reuniones entre competidores, podrá ser corroborada a través de visitas de inspección de la Secretaría Técnica o requerimientos de información, siempre que la información aportada por el solicitante sea específica y verosímil. En otros casos, cuando la información sea poco precisa o no pueda ser verificada mediante evidencias, resultará de poca utilidad para la Secretaría Técnica y será descartada.

En cuanto a la oportunidad para la entrega de la información, se entiende que esta podría no estar enteramente en posesión o a disposición del solicitante desde un inicio, por lo que se admite la entrega posterior. Sin embargo, no se debe confundir la entrega posterior debido a la imposibilidad inmediata del colaborador con la especulación o retraso premeditado, lo cual en ningún caso es aceptable pues puede dificultar las labores de investigación de la Secretaría Técnica.

En el estudio de Depoorter y De Mot (2006) se señala que el monto de la recompensa a pagar debe estar correlacionado de forma negativa con el tiempo en que el informante demora en presentar sus evidencias, o actúe de forma oportunista en contraposición a los intereses de la autoridad investigadora³⁴. En este sentido, para que la labor del solicitante pueda ser meritoria del pago de una recompensa, las evidencias deben ser presentadas de forma oportuna, íntegra y completa. Con ello, la probabilidad de detección y castigo de la actividad colusoria aumentará. Por tanto, la Secretaría Técnica podrá otorgar al solicitante un plazo razonable para la presentación de información. A continuación, se presenta un gráfico con ejemplos de la información que puede considerarse útil o determinante para obtener una recompensa bajo el Programa.

(d) "Información" significa e incluye información material sobre la participación de la empresa en una actividad prohibida, que es conocida por el consejo de administración, la dirección y / o los empleados de la empresa, pero no por el público (...).

Traducción libre de: «2. Definitions.- (...)

(d) "Information" means and includes material information about the involvement of undertaking in a prohibited activity, which is known by the undertaking's board of Directors, Management, and/or Employees but not by the public (...).

33 "Las infracciones descubiertas en la última década demuestran hasta dónde llegarán los cárteles para mantener sus arreglos en secreto. Los esfuerzos para ocultar los cárteles han incluido: comunicarse a través de cuentas privadas de correo electrónico y teléfonos móviles no registrados; utilizando mensajes cifrados y nombres en clave (...) y ocultando los gastos relacionados con las reuniones del cartel como otros costos legítimos. Además, las reuniones de cárteles tienden a ocurrir en habitaciones de hotel, salas de conferencias privadas y restaurantes «.

Traducción libre de: «Infringements uncovered over the last decade demonstrate the lengths cartels will go in order to keep their arrangements secret. Efforts to conceal cartels have included: communicating through private email accounts and unregistered mobile phones; using encrypted messages and codenames (...) and hiding expenses relating to cartel meetings as other legitimate costs. Moreover, cartel meetings tend to occur in hotel rooms, private conference rooms and restaurants». Stephan, Andreas (2014). Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool? CCP Working Paper 14-3, p. 10-11. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2405933.

34 "(...) podría ser de interés para el informante dilatar el procedimiento para reducir su incertidumbre (reunir evidencia adicional) y aumentar la recompensa esperada (un fraude mayor proporciona una remuneración mayor) (...). Además, el porcentaje podría estar inversamente correlacionado con el retraso en la presentación de la solicitud (...)" .

Traducción libre de: «(...) it might be in the interest of the whistleblower to stall in order to reduce uncertainty (gathering additional evidence) and increase the expected payoff (bigger fraud provides larger remuneration) (...). Also, the percentage could be inversely correlated with the delay in filing the claim (...).» Depoorter, B., & De Mot, J. (2006). Whistle Blowing: An Economic Analysis of the False Claims Act, p. 160-161. Disponible en: <https://repository.uhastings.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1087>

Gráfico 6: **Información útil para solicitar recompensas**

Ejemplos

Información que podría ser determinante:



- ✓ Testimonio de trabajador o ex trabajador de una empresa que describe detalladamente en qué consistía la colusión e identifica, en particular:
 - » ¿Qué tipo de conducta desarrolló el cártel?
 - » ¿Qué producto o servicio fue materia del cártel?
 - » ¿Qué empresas y funcionarios participaron del cártel?
 - » ¿Qué periodo aproximado comprendió el acuerdo?
 - » ¿Qué zonas o alcance geográfico (local, regional nacional) habrían sido afectados?



- ✓ Correos entre los jefes comerciales de dos empresas competidoras, acordando la fecha y monto de los incrementos de precios.



- ✓ Correos entre una cadena de farmacias y su laboratorio proveedor o distribuidor, pidiéndole que la cadena competidora respete los precios o promociones acordadas.



- ✓ El calendario electrónico o la agenda de un ejecutivo en el que se muestra la reunión secreta programada con un empresario competidor.



- ✓ Las reservas de hoteles o pasajes aéreos de un ejecutivo que asistía a una reunión secreta con un empresario competidor.

Elaboración: Secretaría Técnica

Gráfico 7: **Información no relevante**

Información no relevante:

- ✗ Datos de público conocimiento: “Hay solo 2 productores de helados desde hace varios años en el mercado”, “existe una asociación de fabricantes de carros”.
- ✗ Conjeturas o sospechas sin conocimiento comprobado o evidencia de un cártel: “Los seguros de salud tienen el mismo precio”, “las salas de cine han subido en 15% el precio de sus entradas”, “una sola empresa de telefonía gana los mismos concursos públicos de los últimos 5 años”.
- ✗ Información sobre potenciales conductas anticompetitivas no sujetas a una prohibición absoluta: “La fabricante de gaseosas tiene contratos de exclusividad con la mayoría de restaurantes del distrito”, “el centro comercial no ha querido renovar los contratos de alquiler de las tiendas”.



VIII. DECISIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA RECOMPENSA

Con relación a los criterios para la procedencia y cálculo de la recompensa, podemos distinguir dos grandes grupos: el grupo de aquellos vinculados con el valor de la información y el grupo de criterios vinculados con la expectativa del solicitante.

La expectativa del solicitante es un criterio esencial para determinar el monto de la recompensa pues, sin los incentivos adecuados, el solicitante no decidirá colaborar con la autoridad investigadora. Estos factores son los considerados en la sección 8.3 de los Lineamientos. Stephan (2014) plantea que se debe tomar como referencia para el cálculo los costos relacionados con el despido, el término de la carrera, la bancarrota y los costos sociales y personales del solicitante, así como la incertidumbre acerca de la efectiva recepción del monto que se espera³⁵.

Desde la perspectiva de la autoridad, la autoridad estará dispuesta a invertir en recompensas únicamente cuando ello incentive la entrega de información valiosa para las actividades de investigación, persecución y sanción del cártel. Hacia ese objetivo apuntan los criterios previstos en la sección 8.2 de los Lineamientos, que toman en cuenta la naturaleza, gravedad, daños y beneficios ilícitos de la conducta anticompetitiva reportada, así como el grado de colaboración desplegado para facilitar las labores de la Secretaría Técnica. Así, mientras mayores evidencias se hayan presentado oportunamente, mayores posibilidades tendrá la Secretaría Técnica para detectar prontamente la existencia de un cártel.

Estos son también los criterios utilizados en otras jurisdicciones para determinar el monto de las recompensas a entregar. En Reino Unido³⁶, por ejemplo, entre los factores a tomar en cuenta para cuantificar la recompensa se utiliza el valor de la información y la magnitud del daño ocasionado por el cártel reportado, así como los esfuerzos y riesgos asumidos por el informante.

Por otra parte, los Lineamientos señalan que, con el objetivo de que los cárteles sean detectados tan pronto como sea posible, debe haber algún tipo de sanción o penalidad incluida en el pago de la recompensa por la demora intencional en la entrega de evidencia. Esto con el fin de prevenir los incentivos perversos de obtener una recompensa mayor o con más certeza por el incremento de la gravedad de las consecuencias del acto colusorio³⁷.

35 «Se pueden identificar cinco categorías principales de riesgos o costos que atraviesan los informantes: riesgo de despido (...), riesgo de culminación de la carrera (...), riesgo de quiebra (...), presiones sociales (...) y familia y presiones personales (...). Entonces, ¿qué tan alta debe ser una recompensa para contrarrestar los peligros descritos anteriormente? Como sugiere Kovacic, «una recompensa podría ser lo suficientemente grande como para compensar a una empleada por liquidar su carrera y aceptar los costos del estigma social que podrían resultar de revelar la infracción». Traducción libre de: «Five main categories of whistleblower risks or costs can identified: Risk of Dismissal (...), Risk of Career End (...), Risk of Bankruptcy (...), Social pressures (...) and Family and personal pressures (...). So how high must a reward be in order to counter the dangers outlined above? As Kovacic suggests, 'a bounty arguably must be large enough to compensate the employee for liquidating her career and accepting the costs of social stigma that might result from informing'. Stephan, Andreas (2014). Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool? CCP Working Paper 14-3. p. 16-18. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=240593

36 «Cuando haya una recompensa disponible, su monto dependerá de varios factores:

- El valor de la información en términos de aquello que se ha podido lograr con ella.
- El daño cuantificable a la economía y a los consumidores que se cree que la información proporcionada ha ayudado a detener y/o ha ayudado a revelar.
- El esfuerzo incurrido por el informante para proporcionar la información.
- El riesgo incurrido para otorgar la información".

Traducción libre de: «Where a reward is available, its amount will depend on a number of factors:

- the value of the information in terms of what we have been able to achieve from it.
- the amount of harm to the economy and consumers which we believe the information given has helped to put a stop to and/or has helped to disclose.
- the effort you have had to invest in order to give us the information.
- the risk you have had to take in order to give us the information».

CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 4. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

37 «El modelo ilustra la falta de urgencia en nombre del denunciante a descubrir el fraude. (...) En respuesta a este efecto, el gobierno podría ajustar los niveles de aplicación y recompensar las acciones para alinear los incentivos privados y sociales. Al tener en cuenta los incentivos perversos del demandante, la FCA podría mejorarse a través de mecanismos que castigan los retrasos en la presentación de informes o vinculan la recompensa a los daños prevenidos". Traducción libre de: «The model illustrates the lack of urgency on behalf of the whistleblower upon discovering fraud. (...) In response to this effect, the

Por otro lado, la autoridad investigadora es la única que puede estimar adecuadamente si la información proporcionada por el solicitante genera un valor agregado o no a su investigación. Así, por ejemplo, un factor a tomar en cuenta para la determinación del pago de la recompensa y el monto a entregar es el nivel de conocimiento de la autoridad sobre el hecho investigado, es decir, si la autoridad investigadora ya ha iniciado una investigación en el mercado por la presunta infracción o no. Si la conducta reportada por el solicitante no corresponde a un mercado que esté siendo investigado por la Secretaría Técnica o no se ha realizado ninguna diligencia de inspección o investigación al respecto, es probable que la información del solicitante aporte un mayor valor o resulte más determinante que aquella información aportada en el medio de una investigación en curso sobre los mismos hechos.

Asimismo, se reconoce que la autoridad puede utilizar criterios de oportunidad, prioridad y relevancia para sus labores de investigación de conductas anticompetitivas al momento de determinar si procede el otorgamiento de una recompensa en base a la información revelada. En efecto, debe considerarse que la autoridad cuenta con recursos limitados y que el otorgamiento de beneficios únicamente debe estar reservado para los casos donde tal inversión se justifique en el beneficio derivado de la persecución a las conductas más graves. En tal sentido, la Secretaría Técnica podrá privilegiar destinar recompensas, por ejemplo, para casos vinculados con productos y servicios de la canasta básica familiar, aquellos que hayan implicado un mayor número de potenciales afectados o aquellos que involucren un alcance geográfico más extenso.

En tal sentido, se pueden establecer criterios que guíen el accionar de la Secretaría Técnica, pero su decisión es discrecional e inimpugnable. Sin perjuicio de ello, los Lineamientos también procuran que el programa de recompensas sea atractivo y predecible, puesto que de lo contrario, desincentivaría la colaboración de los informantes que podrían brindar mayor efectividad a su labor.

En esa línea, todas las autoridades de competencia que cuentan con programas de recompensa y con las que se tuvo oportunidad de dialogar, reconocen que la potestad de otorgar recompensas y su cuantificación quedan a discreción de la propia autoridad. Esto se señala expresamente en algunas regulaciones como la de la CMA del Reino Unido³⁸.

IX. DETERMINACIÓN DEL MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA RECOMPENSA

Los programas de recompensas en el Derecho de la Competencia Comparado presentan dos clases de topes en los montos a pagar: bases y variables. En el primer lugar, dependen en gran medida de los topes presupuestales de la agencia que financia el programa para calcular la inversión que puede realizar la autoridad. En el segundo tipo de topes, se suele establecer un porcentaje de las multas o recaudaciones que puede obtener la autoridad o el Estado como consecuencia de la colaboración del informante.

government could adjust enforcement levels and reward shares to align private and social incentives. By taking into account the perverse incentives of the qui tam plaintiff, the FCA could be improved through mechanisms that punish delays in reporting or tie the reward to prevented damages». Depoorter, B., & De Mot, J. (2006). Whistle Blowing: An Economic Analysis of the False Claims Act, p. 157-158. Disponible en: <https://repository.uchastings.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1087>.

38 "Es esencial comprender que las recompensas se otorgan a discreción de la CMA. La CMA es totalmente libre de rechazar ofertas de información y no tiene que dar razones para hacerlo «Traducción libre de: «It is essential to understand that rewards are granted at the discretion of the CMA. The CMA is entirely free to reject offers of information and it does not have to give reasons for doing so». CMA. The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels, p. 3. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

En este caso, se ha optado por un sistema mixto, que tiene un primer componente base y un segundo componente variable que se presenta solo en algunos casos. En el primer componente del tope de recompensa, se han tomado en consideración los incentivos del solicitante para asegurarse de que este puede resultar atractivo. El objetivo de ofrecer un componente base es brindarle certeza al potencial solicitante de que obtendrá una recompensa siempre que las evidencias que presente sean oportunas, concluyentes y de utilidad decisiva para la investigación llevada a cabo por la Secretaría Técnica. La certeza acerca del monto final que recibirá el solicitante y la oportunidad del pago se incrementa cuando, en lugar de tener que esperar hasta el final del procedimiento administrativo sancionador resultante o hasta el cobro efectivo de las multas o compensaciones, el colaborador recibe un compromiso de recibir un monto determinado apenas se concluya con la corroboración de la información proporcionada por el solicitante.

Más aún, un pago inicial y parcial de la recompensa (monto base) se podrá efectuar a partir del momento de la suscripción del compromiso de pago de recompensa entre el solicitante y la Secretaría Técnica, luego de haber efectuado la corroboración de la información antes indicada. Las fechas o momentos específicos de pago se podrán ajustar de acuerdo con las necesidades del caso, y serán contemplados en el compromiso de pago. Sin perjuicio de lo que se pacte en cada caso, se ha previsto que la Secretaría Técnica busque priorizar el pago de una parte del monto base que sirva para compensar en alguna medida los gastos ya incurridos por el solicitante; mientras que el resto del monto base aprobado se pagará en dos partes: una al inicio del procedimiento sancionador y la otra cuando se haga efectivo el pago de la multa por alguno de los infractores (es decir, luego de concluido el procedimiento en primera o segunda instancia administrativa, o el proceso judicial correspondiente).

Para determinar el tope o monto máximo del componente base de la recompensa, se han tomado en cuenta los riesgos a que está sujeto el colaborador por delatar el cártel y contribuir con su persecución. El principal costo considerado en este componente es el del desempleo del solicitante, partiendo del supuesto en que este último debe abandonar o ser despedido de su puesto de trabajo ante la eventualidad de que se descubra su colaboración con la Secretaría Técnica o el riesgo de que ello ocurra.

Para el cálculo del tope, entonces, se ha tomado como referente el promedio simple de los salarios de los gerentes de grandes empresas, que asciende a S/ 20,747³⁹, partiendo de la idea que un funcionario de este nivel (por ejemplo, un gerente de línea con conocimiento, pero sin participación en la infracción) o uno de menor jerarquía y que perciba un menor sueldo pueda convertirse en un eventual colaborador bajo el programa de recompensas. Cabe recordar que el solicitante de recompensa no puede ser el planificador ni realizador de la conducta anticompetitiva pues en dichos casos únicamente podría postular al Programa de Clemencia. Por ello, resulta poco probable que un solicitante de beneficios bajo el Programa de Recompensas se encuentre en un cargo superior en la plana gerencial (como, por ejemplo, un CEO, presidente o vicepresidente).

En cuanto al periodo de desempleo, la duración promedio estimada por el INEI (2019)⁴⁰ a nivel local, corresponde a unos 2.5 meses, con lo cual el monto total de recompensa ascendería preliminarmente a cerca de S/ 50,000. Sin embargo, este periodo promedio puede subestimar el tiempo de desempleo que podría enfrentar alguien que delata una infracción de su ex empleador. Según la literatura en materia de *whistleblowers*, puede resultar muy difícil que un informante pueda encontrar otro trabajo al menos en la industria donde antes laboraba⁴¹. Considerando lo anterior, se ha optado en

³⁹ Ochoa, V. (13 de noviembre de 2018). Ingresos: ¿Cuánto ganan los gerentes en el Perú? Diario Gestión. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/ingresos-ganan-gerentes-peru-249769>

⁴⁰ INEI. (2019). Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana, p 63. Disponible en:

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-de-empleo-lima-metropolitana-feb-mar-abr2019.pdf>

⁴¹ «Un problema adicional para los informantes está relacionado con su capacidad para buscar un nuevo empleo después del despido. El mismo estudio de EE. UU. descubrió que la mayoría de los informantes se encuentran en la "lista negra" al intentar encontrar un nuevo empleo dentro de su profesión. Glazer

multiplicar por cuatro el monto tope de la recompensa, para llegar hasta S/ 200,000. Cabe recordar que este es un límite máximo y en casos de menores costos asumidos o esperados por el solicitante, el monto de la recompensa sería inferior.

El tope del monto base toma en cuenta, además del periodo de desempleo, otros costos directos que podría enfrentar el solicitante como, por ejemplo, los costos de asesoría legal. Si bien la asesoría legal es voluntaria y no necesariamente representa un costo similar en tiempo y dinero al que asumiría un presunto infractor o un solicitante de clemencia, si el solicitante de recompensa demuestra dicha inversión, también podría ser considerada por la Secretaría Técnica para determinar el monto base de la recompensa, siempre dentro del tope ya señalado. Esto último también aplica para otro tipo de costos en los que pudiera incurrir el solicitante como consecuencia de sus labores de colaboración, siempre que pueda sustentarlos adecuadamente.

Por otra parte, el objetivo de introducir un componente adicional (variable o extraordinario) para incrementar la recompensa es alinear los incentivos del colaborador con el éxito de las acciones de persecución y sanción del cártel revelado. De esta forma, se promueve que el individuo se encuentre más interesado en que la investigación para la cual ha proporcionado evidencias prospere y, además, que la información que brinde sirva para probar efectivamente la dimensión de la conducta infractora y que esta sea sancionada adecuadamente. Es por esta misma razón que el monto variable de la recompensa busca retribuir la colaboración activa del solicitante, particularmente en casos complejos, que podrían demandar, por ejemplo, que una vez iniciado el procedimiento sancionador el solicitante renuncie a la confidencialidad de su identidad para permitir acreditar la infracción y asegurar la sanción de los responsables.

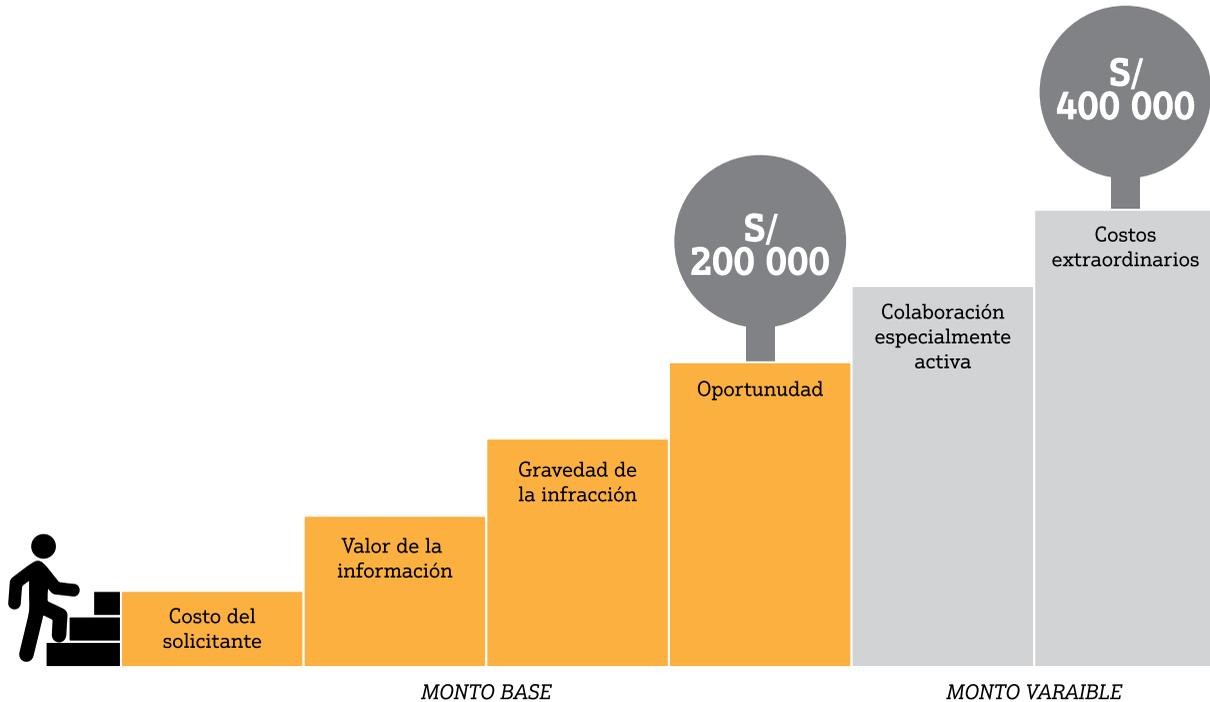
Además, este componente variable adicional permitiría compensar los costos en los que podrían incurrir los solicitantes y que no estuvieran cubiertos con el monto base aprobado por la Secretaría Técnica. En efecto, si el colaborador debe asumir costos especialmente importantes para cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica (por ejemplo, por residir o trabajar en el extranjero, o por necesitar comunicarse a través de intérpretes), así como si ve sometido a acciones de retaliación especialmente graves, la Secretaría Técnica tendrá incentivos a compensar estos costos para garantizar la eficacia de su investigación.

En este sentido, Stephan (2014) sustenta que el mecanismo ideal para alcanzar dichos objetivos es vincular la recompensa con la efectiva sanción del cártel, acreditándole al colaborador un porcentaje de lo recaudado en multas o como consecuencia de los plea agreements asumidos por los infractores. Este es el método empleado en algunos ordenamientos sectoriales en Estados Unidos⁴². En tal sentido, se propone un monto variable que represente hasta el 5% de lo que efectivamente paguen los agentes infractores, como consecuencia de multas impuestas o de compromisos de cese aprobados en relación con la conducta denunciada por el solicitante de recompensas, hasta un tope máximo de S/200,000 adicionales.

y Migdal analizaron lo que le sucedió a 41 informantes corporativos que fueron despedidos o abandonados después de su denuncia. Dos tercios tuvieron dificultades para encontrar empleo y de ellos, dos tercios tuvieron que conformarse con el empleo en «campos no relacionados con su trabajo anterior». Traducción libre de: «A further problem relates to whistleblowers' ability to seek reemployment following dismissal. The same US study found that most whistleblowers effectively become blacklisted from finding re-employment within their profession. Glazer and Migdal looked at what happened to 41 corporate informants who were dismissed or left following their whistleblowing. Two thirds had difficulty finding employment and of those, two thirds had to settle for employment in 'fields unrelated to their previous work». Stephan, Andreas. Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool? (January 15, 2014). CCP Working Paper 14-3, p. 16-17. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2405933.

⁴² «Los mecanismos que pagan a los informantes un porcentaje de las multas o el dinero recuperado, como los de los Estados Unidos, pueden facilitar que las recompensas alcancen los niveles necesarios». Traducción libre de: «Mechanisms that pay informants a proportion of fines or moneys recovered, such those in the US, may make it easier for rewards to reach the kind of levels necessary». Stephan, Andreas (2014). *Is the Korean Innovation of Individual Informant Rewards a Viable Cartel Detection Tool?* CCP Working Paper 14-3, p. 18. Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2405933.

Gráfico 8:
Monto de la recompensa



Elaboración: Secretaría Técnica

En Estados Unidos, los sistemas de recompensa operativos fuera del ámbito antitrust utilizan únicamente un componente variable en función de los montos a ser recaudados por la autoridad como resultado de la detección de los infractores. Estos montos suelen ser millonarios⁴³. Otros países que tienen modelos de recompensa variables, en el ámbito del Derecho de la Competencia, son: Hungría (1% de la multa impuesta, pero que no excederá de 50,000,000 forints, aproximadamente USD 185,040)⁴⁴ y Eslovaquia (1% de la multa impuesta con el tope de 100,000 euros, aproximadamente USD 114,500)⁴⁵. La CMA del Reino Unido, por su parte, tiene únicamente un monto tope base de hasta 100,000 libras esterlinas (cerca de USD 133,417) y, en principio, realiza el pago de la recompensa una vez concluida con la investigación⁴⁶. Sin embargo, en un reciente reporte, la CMA

43 Por ejemplo, bajo la False Claims Act, un informante puede recibir entre el 15% y el 30% de las multas y penalidades recolectadas por el Estado. La misma banda de porcentajes aplica para el reporte de fraudes tributarios. En el caso de fraudes o infracciones a las normas de mercado de valores ante la Securities Exchange Commission (SEC) y reportes de prácticas corruptas extranjeras, las recompensas pueden ser de entre el 10% y el 30% de las multas recolectadas. Se reporta que en el 2016, la autoridad tributaria norteamericana (IRS) pagó US\$61 millones a los whistleblowers, mientras que la SEC pagó US\$57 millones. El Departamento de Justicia llegó a pagar US\$519 millones bajo la False Claims Act. Ver: Martin Kohn, Stephen (2017). *The New Whistleblower's Handbook*. Lyons Press, p. 10.

44 Act. LVII of 1996, on the Prohibition of Unfair and Restrictive Market Practices
Recompensa por otorgar información indispensable

Artículo 79/A. (3) El monto de la recompensa definida en este Artículo será el uno por ciento de la multa impuesta por el procedimiento del Consejo de Competencia en el caso, pero no excederá de cincuenta millones de forints”.

Traducción libre de: «**Reward for the supply of indispensable evidence**»

Article 79/A. (3) The amount of the reward defined in this Article shall be one percent of the fine imposed by the Competition Council proceeding in the case, but it shall not exceed fifty million forints».

45 136/2001 Coll.
“Artículo 38g

(3). La recompensa para un informante representa el 1% del total de multas impuestas a todas las partes en el acuerdo que restringe la competencia en la decisión de la Oficina, pero no más de 100 000 EUR(...)”.

Traducción libre de: «**Article 38g.**»

(3). Reward for an informant represents 1% of the total of fines imposed on all parties to the agreement restricting competition in the decision of the Office, but not more than EUR 100 000 (...)».

46 “La CMA ofrece una recompensa monetaria de hasta £ 100,000 (en circunstancias excepcionales) por información sobre la actividad de un cartel”.

ha advertido que el nivel de recompensas actualmente previsto resulta demasiado bajo y que el tope necesita ser incrementado considerablemente⁴⁷. En Pakistán, el monto de la recompensa también tiene una banda fija de entre 200,000 y 5,000,000 de rupees (es decir, entre USD 1,642 y USD 41,043 aproximadamente)⁴⁸.

Considerando los montos de recompensa máximos ofrecidos por otros países como porcentaje de su PBI per cápita, se tiene que Taiwán y Corea del Sur ofrecen máximos de recompensas muy altos, 5 o 6 veces mayores que el resto de países, valores que son extremos. Si dichos países no son considerados, el monto máximo de recompensa como porcentaje del PBI per cápita propuesto en Perú es superior al promedio de los montos máximos ofrecidos por otros países:

Tabla 1
Comparación entre montos máximos de recompensa y PBI per cápita por país

País	Recompensa máxima (USD) ⁴⁹	PBI per cápita (USD) ⁵⁰	Relación
Pakistán	41,043	1,565	26.22
Eslovaquia	114,500	19,579	5.85
Perú	121,706	7,007	17.37
Reino Unido	133,417	42,580	3.13
Hungría	185,040	16,484	11.23
Taiwán	1,658,045	25,008	66.30
Corea del Sur	2,725,891	33,320	81.81
Promedio	711,377	20,792	30.27

Fuente: Programas de recompensas en el mundo, Banco Mundial, Banco Central Europeo, Banco Central de Taiwan
Elaborado por la Secretaría Técnica

Traducción libre de: «The CMA offers financial reward of up to £100,000 (in exceptional circumstances) for information about cartel activity». CMA. *The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels*, p. 4: «The CMA cannot calculate 'up-front' what amount of reward you will get - in particular because it depends on the ultimate value of the information given which will only become fully apparent at the end of an investigation. It follows from this that we can only pay rewards at the end of the investigation». CMA. *The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels*, p. 1. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

47 "El actual régimen de denuncia de irregularidades en la política de competencia es inadecuado en varios aspectos. Primero, la compensación puede ser insuficiente en relación con el riesgo profesional involucrado para un alto porcentaje de posibles denunciantes (...).

El límite de £ 100,000 que se ha establecido para dichos pagos es demasiado bajo. Es poco probable incluso cubrir la pérdida en la que incurriría un denunciante típico por perder su trabajo. Es muy poco probable que compense el daño resultante a las aspiraciones de carrera del denunciante o la angustia sufrida. Tampoco refleja los beneficios económicos y sociales más amplios que se asocian a la aplicación exitosa de la ley.

La compensación máxima debe establecerse en un nivel mucho más alto. Debe ser acorde con el impacto financiero, la pérdida de aspiraciones profesionales y la angustia que pueden enfrentar los denunciantes". Traducción libre de: «The current whistleblowing regime for competition policy is inadequate in a number of respects. First, compensation may be nugatory in relation to the career risk involved for a high proportion of potential whistleblowers (...).

The £100,000 limit that it has set on such payments is far too low. It is unlikely even to cover the loss that a typical whistleblower would incur from losing his or her job. It is very unlikely to compensate either for the resulting damage to the whistleblower's career prospects, or for the distress suffered. Neither does it reflect the wider economic and social benefits that attach to successful enforcement of the law.

The maximum compensation should be set at a much higher level. It should be commensurate with the financial impact, the loss of career prospects, and the distress that whistleblowers may encounter». CMA (2019). *Letter to the Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy*. 21 February 2019, p. 26-28.

48 "3. Características destacadas del esquema

(1) Las características más destacadas del Esquema son las siguientes: -

El esquema implica el pago de recompensas por un monto que varía desde un mínimo de Rs. 200,000 y un máximo de cinco millones de rupias". Traducción libre de: «3. Salient features of the Scheme

(1) Salient features of the Scheme are as under: -

The Scheme involves the payment of rewards for an amount ranging from a minimum of Rs. 200,000 and maximum of five million rupees».

Competition Commission of Pakistan. Revised Guidelines on "Reward Payment to Informants Scheme".

49 Tipo de cambio a dólares según Google Currency Converter. al 18 de noviembre de 2019.

50 PBI per cápita al 2019 según Statista.

X. DEBERES DE COLABORACIÓN

Tratándose de un sistema premial que busca revelar información útil para la autoridad investigadora, resulta coherente que la entrega de recompensas esté condicionada al cumplimiento de los deberes de colaboración con la Secretaría Técnica. Para incrementar la predictibilidad del sistema a favor del colaborador, la sección 10 recoge un listado enunciativo de posibles acciones de colaboración que la autoridad podría requerir del solicitante, en el marco de su colaboración.

En esa misma línea, en jurisdicciones como Taiwán se menciona que la autoridad competente puede denegar o, en todo caso, ordenar la devolución del monto entregado de recompensa cuando el informante haya presentado información falsa o evidencia adulterada, y cuando haya revelado de manera anticipada a terceros detalles de los hechos reportados a la autoridad⁵¹. Del mismo modo, en la regulación pakistani se menciona que, si las pruebas presentadas por el solicitante resultasen falsas, fabricadas o inexactas, la Comisión se encuentra facultada para revocar el pago de la recompensa y exigir que se retorne el monto pagado, de ser el caso⁵². En cualquier caso, el informante que acuda a la Comisión de Competencia estará obligado a permanecer disponible y cooperar continuamente con ella, a menos que esta determine lo contrario⁵³.

Al establecerse estos deberes de colaboración, se busca que los solicitantes se vean incentivados a proporcionar toda la información relevante que puedan recolectar y mantener sus intereses alineados con los de la Secretaría Técnica.

XI. DESCALIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Establecer un sistema de recompensas también puede acarrear incentivos perversos para caza-recompensas que brinden información falsa con el objetivo de lograr el premio monetario, lo cual podría incluso generar el riesgo de sanción de individuos y empresas inocentes⁵⁴.

51 Order Kung Fa Tzu N°10415608631, Regulations on Payment of Rewards for Reporting of Illegal Concerted Actions "Artículo 9

Si los informes de los informantes tienen alguna de las siguientes condiciones, la autoridad competente no otorgará ninguna recompensa o recuperará las recompensas otorgadas:

1. situaciones especificadas en el artículo 4;
2. los informantes divulguen directa o indirectamente a terceros los hechos informados o cualquier contenido vinculado antes de que la autoridad competente imponga multas;
3. los informantes usan evidencia falsificada o alterada, y son condenados en un juicio final y vinculante".

Traducción libre de: «Article 9

If informants' reporting has any one of following conditions, the competent authority shall not grant any reward or shall recover granted rewards:

1. situations specified in Article 4;
2. informants disclose directly or indirectly to outsiders reported facts or any content thereof before the competent authority imposes fines;
3. informants use counterfeited or altered evidence, and are convicted in a final and binding judgment».

52 S.R.O. 406(I)/2014 Competition (Reward payment to informant) Regulations, 2014.

"6. Pago de la recompensa.- (...)

(2) En el caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que la información proporcionada es falsa, fraguada o inexacta, la Comisión puede ordenar al Informante que devuelva el monto de la recompensa".

Traducción libre de: «6. Payment of Reward.- (...)

(2) In the event, the Commission comes to a conclusion that the information provided is false, fabricated or inaccurate, the Commission may by order direct the Informant to return the amount of reward».

53 S.R.O. 406(I)/2014 Competition (Reward payment to informant) Regulations, 2014.

"4. Acercamiento a la Comisión.- (...)

(5) El Informante permanecerá disponible y cooperará continuamente con la Comisión a menos que la Comisión emita la Orden".

Traducción libre de: «4. Approaching the Commission.- (...)

(5) The Informant shall remain available and continuously cooperate with the Commission unless the Commission issues the Order».

54 "Los costos sociales de ofrecer recompensas a informantes son algo menos intuitivos. Estos costos surgen del riesgo de que el incentivo de recibir una recompensa pueda tentar a los empleados a hacer informes falsos, algunos de los cuales puedan tener éxito y conducir a la imposición socialmente indeseable de una sanción a un empleador inocente «.

Traducción libre de: «The social costs of offering whistleblower rewards are somewhat less intuitive. These costs stem from the risk that the incentive of receiving a whistleblower reward may tempt employees to make false reports, some of which succeed and lead to the socially undesirable imposition of a sanction on an innocent employer». Givati, Yehonatan (2017). Of Snitches and Riches Optimal IRS and SEC Whistleblower Rewards, p. 39. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2945633>

Para contrarrestar este riesgo, los Lineamientos prevén la posibilidad de imponer castigos⁵⁵ con el objetivo de disuadir las solicitudes maliciosas. La finalidad de establecer la pérdida de la recompensa y posibles sanciones penales, administrativas y consecuencias civiles para la presentación de información falsa también busca reducir cargas administrativas innecesarias para la autoridad, en tanto ya no destinaría recursos y tiempo a información brindada por solicitantes maliciosos.

Adicionalmente, se plantea la descalificación para quien infrinja los deberes de colaboración y presentación de información veraz, así como para quienes reiteradamente presenten solicitudes impertinentes o irrelevantes que generen costos innecesarios para la Secretaría Técnica. En esa línea, la *Securities Exchange Commission* (SEC) en el Reporte Anual del 2018 al Congreso de Estados Unidos⁵⁶ ha recomendado la descalificación del solicitante que haya postulado en tres oportunidades a recompensas con información irrelevante o impertinente.

XII. REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD

Como se ha señalado previamente, la confidencialidad de la identidad del solicitante y de la información brindada es trascendental para asegurar el funcionamiento del Programa de Recompensas. De revelarse la identidad del solicitante, este puede enfrentar represalias laborales, económicas, legales o sociales por parte de su empleador o compañeros de trabajo⁵⁷. En este sentido, garantizar la confidencialidad es de vital importancia para garantizar a su vez la efectividad de las actuaciones de investigación de la Secretaría Técnica.

En la misma línea, en el Reino Unido, la CMA se encuentra en la obligación de proteger la identidad del informante en caso este lo solicite. En este escenario, solo el personal seleccionado –entiéndase, oficiales de la autoridad de competencia– puede mantener comunicaciones con el informante⁵⁸. La política de confidencialidad de la Comisión eslovaca es similar. Además, se mantiene al individuo informado sobre el procedimiento y los hechos relacionados con la investigación⁵⁹.

55 : “[...] En otras palabras, la imposición de una sanción por una delación no exitosa reduce el costo social relacionado con el otorgamiento de recompensas a denunciantes, lo que hace que recompensar a los denunciantes, como una estrategia de aplicación de la ley, sea relativamente más deseable”.

Traducción libre de: « [...] In other words, the introduction of a sanction for an unsuccessful report reduces the social cost involved with the employment of whistleblower rewards, which makes rewarding whistleblowers as a law enforcement strategy relatively more desirable». Givati, Yehonatan (2016). A Theory of Whistleblower Rewards, p. 11. Disponible en SSRN:

<https://ssrn.com/abstract=2682939>

56 “Las normas propuestas codificarían la práctica actual de la Comisión con respecto a la prohibición de que los solicitantes presenten declaraciones falsas, ficticias o fraudulentas en sus relaciones con la Comisión y permitirían a la Comisión impedir permanentemente que cualquier aplicante solicite una recompensa después de que la Comisión haya determinado que el solicitante ha abusado del proceso al presentar tres solicitudes de recompensas que la Comisión considera frívolas o carentes de una conexión entre el monto (o montos) y la acción de la Comisión”.

Traducción libre de: «The proposed rules would codify the Commission's current practice with respect to barring applicants who submit false, fictitious, or fraudulent statements in their dealings with the Commission and permit the Commission to permanently bar any applicant from seeking an award after the Commission determines that the applicant has abused the process by submitting three award applications that the Commission finds to be frivolous or lacking a colorable connection between the tip (or tips) and the Commission action» US Securities and Exchange Commission. (2018). 2018 Annual Report to Congress, p. 26.

Disponible en: <https://www.sec.gov/sec-2018-annual-report-whistleblower-program.pdf>

57 “La certeza de que la información proporcionada es confidencial, junto con la identidad del informante es un factor esencial para revelar irregularidades. Mantener la confidencialidad es el primer elemento de un sistema de protección de informantes, cuando esto falla, pueden surgir represalias”.

Traducción libre de: «“(...) Being certain that the information provided remains confidential, along with one's identity, is an essential factor in disclosing wrongdoing. Maintaining confidentiality is the first element of a whistleblower protection system, when this fails, reprisals may ensue» OECD. (2009). Committing to Effective Whistleblower Protection – highlights, p. 7. Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/Committing-to-Effective-Whistleblower-Protection-Highlights.pdf>

58 “Por esta razón, solo los oficiales especialmente capacitados, en su mayoría con experiencia en aplicación de la ley, se ocuparán de usted. Protegerán con mucho cuidado cualquier información que brinde para proteger su identidad de posibles divulgaciones”.

Traducción libre de: « For this reason only specially trained officers, mostly with a law enforcement background, will deal with you. They will very carefully safeguard any information you give to protect your identity from disclosure». CMA. *The CMA Guidance of Rewards for Information about Cartels*, p. 3. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/299411/Informant_rewards_policy.pdf

59 Act. 136/2001 Coll. On Protection of Competition.

“Artículo 38g.- Recompensa por presentar pruebas sobre el Acuerdo que restringe la competencia.

(4) La Oficina protegerá la identidad del informante si así se solicita.

Oficina Antimonopolio de la República Eslovaca. Recompensa por información del cartel:

Protección del informante

- Si el informante así lo solicita, su identidad estará protegida contra divulgación (...).

- » La Oficina protege la identidad del informante de acuerdo con la legislación vigente y el informante será informado adecuadamente sobre el procedimiento adicional y los hechos relacionados en el primer contacto con la Oficina”.

El deber de confidencialidad se debe mantener también a lo largo del procedimiento administrativo sancionador por las razones antes expuestas. Ello, sin perjuicio de la necesidad de la Secretaría Técnica de incorporar cierta información al expediente principal para permitir el ejercicio del derecho de defensa de los imputados. En este caso, también se deberá procurar resguardar la confidencialidad de la identidad del solicitante, salvo que haya un acuerdo expreso entre la Secretaría Técnica y el solicitante para revelar su identidad en caso fuera necesario.

Gráfico 9:
Deberes del solicitante y sanciones aplicables

Deberes del solicitante:

- ✓ Colaboración en la investigación y entrega de información.
- ✓ Mantener comportamiento coherente, sin obstrucciones.
- ✓ Veracidad.
- ✓ No revelar su identidad ni información a terceros.

En caso de incumplimiento:

- ✗ Pérdida total o parcial de recompensa.
- ✗ Descalificación.
- ✗ Responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Elaboración: Secretaría Técnica

XIII. OTROS DERECHOS DEL SOLICITANTE

Se prevé que los solicitantes tengan la facultad, pero no la obligación, de contar con la asesoría de un abogado. Si bien cuentan con este derecho, debe precisarse que los colaboradores podrán recibir la orientación de la Secretaría Técnica, para no desalentar a potenciales solicitantes que no deseen invertir en la contratación de un abogado.

Por otro lado, la regla de que la Secretaría Técnica no podrá utilizar la información aportada en el marco de una solicitud de recompensas rechazada busca que esta autoridad no actúe como *free-rider* y se aproveche de la información sin pagar la recompensa correspondiente. Simultáneamente, esta regla otorga mayor seguridad al solicitante, en el sentido de que sabe que la Secretaría Técnica evaluará objetivamente su solicitud y no querrá desechar información útil para sus labores.

Traducción libre de: «**Article 38g.- Reward for submitting evidence on Agreement Restricting Competition.**

(4) The Office shall protect the identity of the informant if so requested.

Antimonopoly Office of the Slovak Republic. *Cartel Informant Reward*.

“Informant protection

- If so requested by the informant, his identity will be protected from disclosure (...).
 - » The Office protects the informant’s identity in accordance with the legislation in force and the informant will be properly informed on the further procedure and relating facts on the first contact with the Office».

Finalmente, el derecho a ser informado acerca del estado de su solicitud de recompensa permite brindar mayores incentivos al colaborador, ya que este no se quedará en la incertidumbre de conocer si su solicitud fue aceptada o no, así como acerca de la cuantía y oportunidad del pago del beneficio en caso corresponda.

XIV. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

En un estudio de la OCDE que analiza el sistema de informantes en el Perú (*“Implementing Whistleblower Protection in Peru, 2017⁶⁰”*) se propone la implementación de actividades publicitarias para cambiar la percepción que se tiene de los informantes. La finalidad de este cambio es reducir los costos sociales vinculados con los estigmas que se generan sobre el individuo el delatar actividades ilícitas. Por ello, resulta necesario alentar este tipo de prácticas que resultan beneficiosas para la competencia, los consumidores y la ciudadanía en general.

60 “(...) Para evitar la posible marginación profesional de los informantes, el Perú podría emprender campañas de sensibilización, permitir una compensación justa a los denunciantes que sufren posibles pérdidas de ingresos y garantizar el reclutamiento justo de los funcionarios basados en el mérito y el compromiso de promover el interés público”.

Traducción libre de: «(...) To avoid prospective professional marginalization of whistleblowers, Peru could undertake awareness-raising campaigns, allow for fair compensation to whistleblowers suffering prospective losses of revenue, and ensure fair recruitment of civil servants based on merit and on commitment to promoting the public interest».

OECD (2017). *OECD Integrity Review of Peru: Enhancing Public Sector Integrity for Inclusive Growth*. OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, Paris, p. 86. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264271029-en>

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

1. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, el Programa de Recompensas otorga incentivos económicos a las personas naturales que, cumpliendo con las condiciones previstas en los presentes Lineamientos, colaboren con la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi aportando información que resulte determinante para detectar, investigar y sancionar prácticas colusorias horizontales sujetas a una prohibición absoluta (cárteles), con la finalidad de incrementar la probabilidad de detección de estas prácticas ilícitas y disuadir a los agentes económicos de incurrir en ellas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El Programa de Recompensas es de aplicación únicamente respecto de las prácticas colusorias horizontales sujetas a una prohibición absoluta conforme al artículo 11.2 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

3.1. El beneficio de recompensas será accesible para personas naturales, nacionales o extranjeras, encontrándose excluidas:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las personas naturales, en relación con las conductas anticompetitivas en que hayan participado en su calidad de agentes económicos.
- c) Las personas naturales, en relación con las conductas anticompetitivas en que hayan intervenido como planificadores o realizadores, en ejercicio de la representación, gestión o dirección de otra persona natural o jurídica. No están excluidos quienes únicamente conozcan de la comisión de la conducta anticompetitiva ni quienes tuvieron un rol periférico, participando exclusivamente en la ejecución, sin capacidad de control o decisión sobre la conducta.
- d) Las personas naturales, en relación con las conductas anticompetitivas en que incurran participando como intermediarios o facilitadores.
- e) Los abogados, oficiales de cumplimiento o miembros del Comité de Cumplimiento de las personas naturales o jurídicas, en relación con la información de carácter privilegiado obtenida en el ejercicio de estas funciones.
- f) Las personas naturales que hayan sido previamente descalificadas, conforme a lo previsto en la sección 11 de los presentes Lineamientos.
- g) Los funcionarios del Indecopi, sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Los funcionarios o servidores públicos, en relación con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

- 3.2.** La Secretaría Técnica podrá recomendar a las personas bajo los supuestos de los literales a) al d) del numeral anterior postular al Programa de Clemencia previsto en el artículo 26 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y la Guía del Programa de Clemencia. De ser el caso, encauzará la solicitud presentada.

4. DISCRECIONALIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE UNA RECOMPENSA

- 4.1.** En ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica podrá otorgar el beneficio de recompensa al solicitante que cumpla con proporcionar información determinante según lo previsto en la sección 7 de los presentes Lineamientos. El monto y oportunidad de pago de la recompensa se rigen por lo dispuesto por la sección 9 de los presentes Lineamientos.
- 4.2.** En ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica podrá denegar el beneficio de recompensa, en particular, cuando la información proporcionada por el solicitante no pueda ser corroborada, sea poco relevante para los fines de investigación de la Secretaría Técnica o no agregue un valor significativo a sus labores. La decisión de denegar el beneficio de recompensa indicará las razones para el otorgamiento o denegatoria de la recompensa.
- 4.3.** La decisión de otorgar o de denegar el beneficio de recompensa no es impugnabile.

5. CONSULTAS PRELIMINARES

- 5.1.** Antes de formalizar una solicitud de recompensas, el interesado puede contactar a la Secretaría Técnica con el fin de verificar si se encuentra dentro del ámbito de aplicación del programa y si la información que pretende aportar contiene valor suficiente para las labores de investigación de la Secretaría Técnica. Esta primera consulta puede realizarse de manera anónima a través de un representante, quien declara bajo juramento que obra de buena fe y en representación de un potencial solicitante.
- 5.2.** Luego de la consulta a que hace referencia el numeral anterior, la Secretaría Técnica puede coordinar una reunión en las instalaciones del Indecopi a efectos de que el interesado formalice su solicitud de recompensas.

6. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

- 6.1.** La solicitud de recompensas se presenta por escrito a través de la mesa de partes del Indecopi, de forma electrónica a través de la cuenta de correo electrónico o al formulario web que la Secretaría Técnica habilite, o de forma presencial ante la Secretaría Técnica en las instalaciones del Indecopi.
- 6.2.** Cuando la solicitud se presenta a través de la mesa de partes del Indecopi, debe estar suscrita por el solicitante o por un representante o asesor legal debidamente identificado, adjuntando un sobre cerrado con un sello o marca de confidencialidad con los datos de contacto del solicitante y la información vinculada con la conducta infractora revelada. Presentada la solicitud, la Secretaría Técnica se comunica con el interesado para citarlo y comunicarle presencialmente su clave o seudónimo de identificación.

- 6.3.** Cuando la solicitud se realiza de forma presencial, la Secretaría Técnica levanta dos actas: una primera, con los datos de identificación y de contacto del solicitante, así como la clave o seudónimo de identificación asignado; y una segunda, con el detalle de la información proporcionada por el solicitante, incluyendo un registro audiovisual, electrónico o escrito de su testimonio, así como un listado y una copia impresa o digital de toda la información aportada. Ambas actas son suscritas por el solicitante a título de declaración jurada y por un funcionario acreditado por la Secretaría Técnica.
- 6.4.** Presentada la solicitud, la Secretaría Técnica informa al interesado los deberes de colaboración a los que se encuentra sujeto, sin perjuicio de los posteriores requerimientos de información, citaciones o reuniones que sean necesarios y a los que se compromete en el marco de la tramitación de su solicitud de recompensas.
- 6.5.** La Secretaría Técnica puede mantener un registro sonoro o audiovisual de las reuniones llevadas a cabo con el interesado o sus representantes en la tramitación de su solicitud de recompensas.
- 6.6.** No constituye un requisito para presentar una solicitud de recompensas el reportar previamente la posible conducta infractora a través del procedimiento interno para consultas y denuncias de la empresa o institución en la que el interesado labora.
- 6.7.** La solicitud de acceso al programa de recompensas, las actas levantadas, los testimonios, registros y toda la información aportada en la tramitación de la solicitud de recompensas son mantenidos en reserva por la Secretaría Técnica, bajo responsabilidad. La Secretaría Técnica puede incorporar determinada información relevante al expediente en que se tramita el procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas anticompetitivas reveladas por el solicitante, procurando proteger su identidad, salvo que este renuncie a dicha reserva, conforme a lo previsto en la sección 12 de los presentes Lineamientos.

7. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR

- 7.1.** El solicitante de recompensas proporciona la información que tiene a su disposición al momento de presentar su solicitud respecto de la posible conducta anticompetitiva, incluyendo la identificación del tipo de conducta realizada, su objeto, ámbito geográfico y temporal, así como la identidad de las personas naturales o jurídicas participantes o facilitadoras, incluyendo aquellas involucradas en su planeamiento, ejecución, realización, facilitación u ocultamiento. La información aportada puede ser posteriormente complementada por iniciativa del solicitante o a pedido de la Secretaría Técnica.
- 7.2.** La información proporcionada por el solicitante puede consistir en su propio testimonio y, además, en documentos, archivos, registros y cualquier otro material adicional que no es de público conocimiento y que contribuye a detectar, investigar y sancionar conductas anticompetitivas sujetas a una prohibición absoluta. A modo orientativo, el interesado podrá presentar la siguiente información:
 - a)** Correos electrónicos, mensajería instantánea, mensajes de texto, mensajes o registros de audio o video, mensajes por redes sociales, cartas o cualquier forma de comunicación.
 - b)** Actas o minutas de reuniones.
 - c)** Agendas físicas o electrónicas, calendarios físicos o electrónicos, o cualquier sistema de programación de actividades.

- d) Tickets de transporte aéreo, naval o terrestre.
 - e) Tickets de ingreso o reservas a establecimientos y hospedajes.
 - f) Comprobantes de pago.
 - g) Cualquier otra comunicación o información relevante, relacionada con los acuerdos o prácticas concertadas entre competidores, y las personas que participaron en su planeamiento, ejecución, facilitación u ocultamiento.
- 7.3.** El solicitante puede aportar más información tan pronto se encuentre a su disposición y dentro del plazo otorgado por la Secretaría Técnica. El ocultamiento de información o la subordinación de presentación de información a coordinaciones con terceras partes potencialmente interesadas podrá dar lugar al rechazo de la solicitud o a la pérdida del beneficio de recompensa.
- 7.4.** La Secretaría Técnica rechaza las solicitudes de recompensas, en particular, cuando la información que brinde el solicitante resulta inverosímil, genérica, inoportuna, de imposible o difícil corroboración o, en general, cuando no resulta valiosa para sus actividades de investigación y sanción de conductas anticompetitivas.

8. DECISIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA RECOMPENSA

- 8.1.** La Secretaría Técnica aprueba el otorgamiento de una recompensa cuando estima que la información presentada por el solicitante contribuye de manera determinante con la detección, investigación y sanción de conductas anticompetitivas bajo el ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos.
- 8.2.** Para decidir si la información aportada resulta determinante, la Secretaría Técnica evalúa su credibilidad, especificidad y oportunidad, la antigüedad, gravedad, alcance e impacto de las conductas anticompetitivas reveladas, así como la información con la que cuenta la Secretaría Técnica como producto de sus propias acciones de investigación, de solicitudes de exoneración o reducción de sanción, o de solicitudes de recompensa previas que se encuentren en trámite.
- 8.3.** Para determinar el monto de la recompensa, la Secretaría Técnica considera, entre otros aspectos, el valor de la información aportada según lo indicado en el numeral precedente, así como los costos y riesgos directos asumidos o esperados por el solicitante en su ámbito personal y profesional. Cuando el solicitante desee que la Secretaría Técnica considere costos de asesoría legal, estos deben acreditarse conforme a la Directiva sobre Liquidación de Costos y Costos ante los Órganos Resolutivos del INDECOPI, aprobada mediante Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI, o las normas que la reemplacen o modifiquen.
- 8.4.** El pago de la recompensa está sujeto a la corroboración de la veracidad de la información proporcionada por el solicitante. Si se detecta la falsedad de la información aportada o que el solicitante actuó de manera fraudulenta, la Secretaría Técnica podrá denegar o revocar la aprobación del pago. En caso el pago se haya realizado, parcial o integralmente, la Secretaría Técnica requiere la devolución de los montos pagados, en cuyo caso la Gerencia Legal del Indecopi puede iniciar las acciones legales correspondientes para procurar la devolución. Ello sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que puedan plantearse por la presentación de información falsa.

- 8.5.** La decisión de aprobar o denegar el otorgamiento de una recompensa, así como la determinación del monto y forma de pago, son de exclusiva potestad de la Secretaría Técnica en base a criterios de oportunidad, prioridad y relevancia para sus labores de investigación de conductas anticompetitivas. Sus decisiones sobre estos aspectos son inimpugnables.
- 8.6.** De manera excepcional, puede tramitarse más de una solicitud de recompensas respecto de una infracción cuando la información aportada por un nuevo solicitante es determinante y produce un valor agregado significativo a las labores de investigación e instrucción de la Secretaría Técnica.

9. DETERMINACIÓN DEL MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA RECOMPENSA

- 9.1.** El pago de la recompensa está compuesto por un monto base y un monto variable.
- 9.2.** El monto base tiene un tope máximo de doscientos mil soles (S/ 200,000.00), y será calculado por la Secretaría Técnica en función a los criterios señalados en la sección 7 de los presentes Lineamientos. El monto variable es de carácter extraordinario y tiene un tope máximo ascendente al 5% del monto efectivamente pagado por los infractores, hasta un límite de doscientos mil soles (S/ 200,000.00).
- 9.3.** Salvo disposición distinta en el compromiso de pago de la recompensa suscrito entre el solicitante y la Secretaría Técnica, el monto base es pagado de la siguiente manera:
- a)** hasta el diez por ciento (10%) de la recompensa aprobada con la suscripción del compromiso de recompensas;
 - b)** hasta el treinta por ciento (30%) de la recompensa aprobada con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas;
 - c)** el resto del monto base aprobado, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde que se acredita el pago efectivo de multas o compromisos que sean consecuencia del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas.
- 9.4.** El monto variable procede en casos de colaboración especialmente activa y valiosa por parte del solicitante, en particular cuando el solicitante renuncie voluntariamente a la confidencialidad de su identidad como colaborador y se verifique que ha asumido riesgos particularmente importantes y costos en cumplimiento de su deber de colaboración que excedan el monto base aprobado por la Secretaría Técnica.
- 9.5.** La aprobación condicional del pago de un monto variable puede realizarse en el momento que la Secretaría Técnica lo considere oportuno, incluso durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas. Sujeto a disponibilidad, el monto variable se paga dentro de los sesenta (60) días de haberse hecho efectivos los montos no discutidos y efectivamente pagados por los infractores, sea por concepto de multa o de compensación en caso de compromiso de cese.
- 9.6.** El pago de la recompensa se realiza, a elección del Indecopi, a través de una transferencia electrónica, depósito en cuenta bancaria u otro mecanismo que deje constancia del pago realizado, procurando garantizar la reserva de la identidad del solicitante, conforme a las disposiciones que emita el Indecopi con este fin.

- 9.7.** En todos los casos, la aprobación de la recompensa y su pago efectivo están sujetos a la disposición presupuestaria del Indecopi.

10. DEBERES DE COLABORACIÓN

- 10.1.** El solicitante de recompensas está obligado a colaborar con la Secretaría Técnica desde que presenta su solicitud, durante la etapa de investigación e incluso durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas.
- 10.2.** Los deberes de colaboración del solicitante incluyen, principalmente, las siguientes obligaciones:
- a)** Brindar, de forma veraz, completa y exacta, toda información relevante bajo su conocimiento o disposición que pueda contribuir con la detección, investigación y sanción de las conductas anticompetitivas objeto de su solicitud, incluso aquella que obtenga en el transcurso de la investigación o el procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas.
 - b)** Proporcionar de forma veraz, completa y exacta toda la información adicional requerida por la Secretaría Técnica que se encuentre a su disposición o sea de su conocimiento.
 - c)** Asistir a las entrevistas y reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.
 - d)** Colaborar con la Secretaría Técnica en las labores de corroboración de la información proporcionada.
 - e)** No obstaculizar o entorpecer las visitas de inspección y otras diligencias de investigación realizadas por la Secretaría Técnica.
 - f)** Brindar su testimonio de forma veraz, completa y exacta ante la propia Secretaría Técnica, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, u otra instancia administrativa o judicial, en caso le sea requerido.
 - g)** No mentir, ocultar, falsear o destruir información relacionada con las conductas anticompetitivas materia de su solicitud de recompensas.
 - h)** Mantener en todo momento un comportamiento coherente absteniéndose de negar o discutir los hechos reportados en su solicitud de recompensa, en particular durante el procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas.
 - i)** De ser el caso, cesar toda participación en la conducta anticompetitiva reportada, salvo indicación contraria de la Secretaría Técnica.
 - j)** Mantener en reserva su identidad como colaborador bajo el Programa de Recompensas y la información remitida, salvo autorización expresa y por escrito de la Secretaría Técnica, conforme a la sección 12 de los presentes Lineamientos.
 - k)** Otras obligaciones específicas de colaboración indicadas por la Secretaría Técnica en el compromiso de otorgamiento de recompensas, en función a las posibilidades del solicitante y la necesidad de mantener la reserva de su identidad.
- 10.3.** El pago de la recompensa está condicionado al cumplimiento de los deberes de colaboración. La aprobación del pago de la recompensa y los montos efectivamente pagados podrán ser revocados en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en la sección 8.4 de los presentes Lineamientos.

11. DESCALIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

- 11.1.** El solicitante pierde total o parcialmente la recompensa si incumple los deberes de colaboración previstos en la sección 10 de los presentes Lineamientos, en especial, si presenta información falsa o fraudulenta a la Secretaría Técnica; sin perjuicio de su responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción a la que se refiere el artículo 46.7 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, así como de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.
- 11.2.** En el caso indicado en el párrafo anterior, así como cuando un mismo solicitante haya presentado tres (3) solicitudes rechazadas por introducir información irrelevante o impertinente, la Secretaría Técnica puede disponer la descalificación del solicitante para participar del Programa de Recompensas y rechazar de plano futuras solicitudes que pueda presentar posteriormente.

12. REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD

- 12.1.** La reserva de la identidad del solicitante de recompensas y la información que aporte son debidamente protegidas por la Secretaría Técnica, bajo responsabilidad.
- 12.2** La información sobre la identidad del solicitante es confidencial y se almacena física o digitalmente en un espacio seguro de acceso restringido, controlado y exclusivo a los funcionarios previamente designados por la Secretaría Técnica. El solicitante de recompensas será identificado con una clave o seudónimo desde el momento en que formaliza su solicitud, para lo cual se levanta el Acta de otorgamiento de código o seudónimo según el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.
- 12.3.** La solicitud de recompensas se tramita en un expediente confidencial independiente, que incluirá la información aportada por el solicitante y las acciones realizadas en el marco de dicha solicitud. La Secretaría Técnica limita el acceso al expediente en que se tramita la solicitud de recompensas al número mínimo de funcionarios que resulte necesario.
- 12.4.** El solicitante puede renunciar a la reserva de su identidad y divulgarla con la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica puede imponer un deber temporal de no divulgar públicamente esta información para resguardar la efectividad de la investigación. La divulgación no autorizada de la identidad del solicitante está sujeta a responsabilidades administrativas, penales y civiles señaladas por ley.
- 12.5.** Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, en la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas o en la etapa de instrucción de dicho procedimiento, la Secretaría Técnica puede incorporar la información contenida en el expediente confidencial en que se tramita la solicitud de recompensas, procurando resguardar la reserva de la identidad del solicitante.

13. OTROS DERECHOS DEL SOLICITANTE

- 13.1.** Para presentar una solicitud y participar del Programa de Recompensas el solicitante podrá recurrir a la asesoría legal que estime pertinente. Sin embargo, ello no resulta obligatorio.

- 13.2.** El solicitante puede solicitar la devolución de la información proporcionada en caso su solicitud sea rechazada. La Secretaría Técnica efectúa la devolución en el plazo de diez (10) días hábiles. La devolución no limita la facultad de la Secretaría Técnica de utilizar información vinculada con la conducta revelada por el solicitante a la que tenga acceso por sus propias actuaciones de investigación, por solicitudes de beneficios bajo el Programa de Clemencia, por otra solicitud de recompensas u otros medios.
- 13.3.** El solicitante podrá ponerse en contacto con la Secretaría Técnica para conocer el estado de su solicitud de recompensas, así como el estado del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas.

14. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS

La Secretaría Técnica y el Indecopi realizan periódicamente actividades de difusión y promoción del Programa de Recompensas a efectos de dar a conocer su alcance e incentivar la participación de potenciales interesados.

ANEXO 1:

Acta de otorgamiento de código o seudónimo al solicitante de recompensas [Modelo]

CONFIDENCIAL

En la ciudad de _____ (ciudad), siendo las ____ (hora), del _____ (fecha), se reunieron en _____ (dirección), las personas abajo firmantes, en su condición de **Solicitante del programa de recompensas** y **representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**, en el marco del programa de recompensas previsto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034) y los Lineamientos del Programa de Recompensas.

Con este propósito, se levanta la presente **Acta de otorgamiento de código/seudónimo al Solicitante**, cuyos datos de identificación se señalan a continuación y permanecerán bajo **confidencialidad**:

Apellidos y nombres:

DNI:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio y referencia:

Banco y Número de cuenta de ahorros:

Al Solicitante del programa de recompensas se le asigna el siguiente código/seudónimo _____, con el propósito de proteger su identidad, como medida de protección según lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y los Lineamientos del Programa de Recompensas.

SECRETARÍA TÉCNICA

SOLICITANTE

ANEXO 2:

Modelo de Acta de recepción de información del solicitante de recompensas [Modelo]

CONFIDENCIAL

En la ciudad de _____ (ciudad), siendo las ____ (hora), del _____ (fecha), se reunieron en _____ (dirección), las personas abajo firmantes, en su condición de **Solicitante del programa de recompensas** y **representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**, en el marco del programa de recompensas previsto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034) y los Lineamientos del Programa de Recompensas.

En este contexto, se procedió a levantar la presente **Acta de recepción de la información del Solicitante del programa de recompensas**, en donde se deja constancia de lo declarado por el Solicitante:

- Sobre la conducta anticompetitiva (cártel):
- Sobre los productos o servicios y el mercado afectados:
- Sobre las zonas geográficas afectadas por el cártel:
- Sobre las empresas infractoras:
- Sobre las personas que participaron en el cártel y otros facilitadores o colaboradores:
- Sobre las formas de comunicación y contacto entre las personas involucradas:
- Sobre el periodo de duración del cártel y de ejecución de sus acuerdos:
- Sobre cuándo y cómo tomó conocimiento de los hechos:

Además, el Solicitante presentó la siguiente información: _____

(Ejemplos: Correos electrónicos, mensajería instantánea, mensajes de texto, mensajes de audio o video, mensajes por redes sociales, cartas o cualquier forma de comunicación, actas o minutas de reuniones, agendas físicas o electrónicas, calendarios físicos o electrónicos, o cualquier sistema de programación de actividades, tickets de transporte aéreo, naval o terrestre, tickets de acceso a establecimientos o reservas, comprobantes de pago, etc.)

El Solicitante manifestó que se comprometía a brindar o conseguir la siguiente información:

El Solicitante se comprometió a colaborar activamente con la investigación de la Secretaría Técnica, cumpliendo con los deberes de colaboración previstos en la sección 10 de los Lineamientos del Programa de Recompensas.

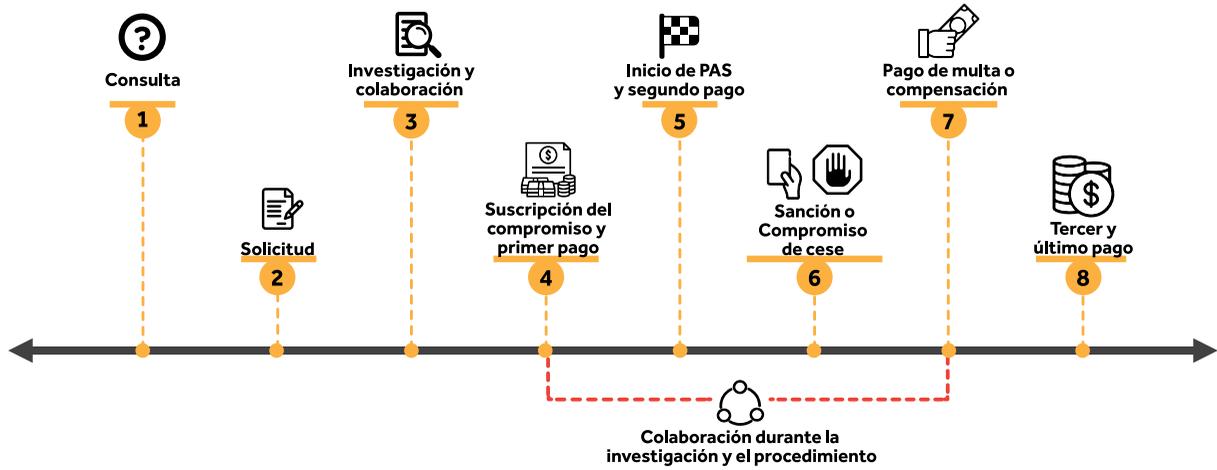
El Solicitante afirma, bajo declaración jurada, que toda la información brindada es veraz y espontánea. Se deja constancia de que la entrevista con el Solicitante ha sido grabada y registrada en un archivo audiovisual/magnetofónico que se adjunta a la presente Acta.

Siendo las ____ (hora), del _____ (fecha), se dio por concluida la entrevista entre el **Solicitante del programa de recompensas** y el **representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**, firmando la presente acta en señal de conformidad con lo expuesto en este documento.

SECRETARÍA TÉCNICA

SOLICITANTE

ANEXO 3: Flujograma general del procedimiento de recompensas



Elaboración: Secretaría Técnica

 Indecopi

EL PERÚ PRIMERO



Radi 
Indecopi

www.indecopi.gob.pe/radio

www.indecopi.gob.pe